

**XIV**

**CONTRATO**

**COLECTIVO**

**DE**

**CONDICIONES DE**

**TRABAJO**

**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**

**TEGUCIGALPA, M.D.C. JULIO DEL 2009.**

## CAPITULO I

### DECLARACION DE PRINCIPIOS

### RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y

### AMBITO DE APLICACIÓN

**CLAUSULA Nº. 001** Es el sincero deseo, la leal intención y el firme propósito de las partes signatarias de cumplir el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, para que sea instrumento idóneo que estimule y promueva las mejores relaciones laborales, económicas y culturales, como base de sustentación y factor indispensable para la conservación y afianzamiento de la armonía entre el PANI Y el SITRAPANI.

A tal efecto, el **PANI y el SITRAPANI** convienen y se obligan expresamente a estudiar y resolver todos los conflictos laborales que se susciten, tanto individuales como colectivos, antes de acudir a las autoridades del trabajo competentes.

Si ambas partes no se pueden de acuerdo, se comprometen a recurrir a las autoridades de trabajo para resolver los conflictos no resueltos.

Las partes signatarias comprometen a conservar y mejorar las relaciones existentes entre ellas e igualmente a poner al máximo de su eficiencia y su responsabilidad en el desarrollo de las labores que a cada una de ellas corresponde, a efecto de colaborar en forma vigorosa y continuada para que el PANI puede llenar sus funciones de contribución al desarrollo económico y social del país, aspiración que compete por igual a los integrantes del Sindicato y a los personeros del PANI.

**CLAUSULA Nº 002.** El **PANI** reconoce al Sindicato de Trabajadores del Patronato Nacional de la Infancia, su calidad de representante legítimo de interés profesional y general de sus afiliados, para el estudio mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales. Asimismo, a estudiar y resolver con los representantes del Sindicato legalmente acreditados, todos los conflictos y dificultades de carácter

individual y colectivo, que puedan sugerir con motivo de la aplicación o no de este Contrato Colectivo, de las leyes de Trabajo de la República, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno de Honduras, sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores para gestionar sus problemas laborales, directa y personalmente ante los representantes del PANI, toda vez que esta gestión no viole lo dispuesto en el Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás Leyes Laborales. El Sindicato, por medio de sus representantes y a petición del o de los interesados podrá continuar las gestiones que hubieren iniciado uno o mas trabajadores directamente con el patrono.

El PANI continuara la plena administración y dirección de sus operaciones y funciones con las facultades suficientes para emitir disposiciones y reglamentos que conlleven a una eficaz y eficiente administración de conformidad con las Leyes.

**El PANI** se obliga a no emitir disposiciones, reglamentos o resoluciones sobre materia del trabajo que contravengan lo dispuesto en todo o en parte, al presente Contrato Colectivo, caso contrario será nula cualquier acción que adopte.

Las leyes y reglamentos vigentes o que se emitan y que rigen el funcionamiento de la Institución, no podrán contravenir las disposiciones del presente Contrato Colectivo, Código del Trabajo Constitución de la República y demás Leyes Laborales.

**CLAUSULA N° 003.** EL PANI continuara indefinidamente ejerciendo de manera directa la administración, dirección y control de sus atribuciones que le faculta el artículo 5 de su Ley Orgánica, así como todas las demás actividades afines al logro de los objetivos para lo que fue creado; y para lo cual el SITRAPANI permanentemente aporta su participación y/o contribución activa; de darse decisiones contrarias a lo aquí planteado deberá ser concertado con el SITRAPANI.

**CLAUSULA N° 004** Con el propósito de proteger los intereses de la Institución y fortalecer los valores de responsabilidad, honestidad, transparencia e integridad en las actuaciones de los funcionarios y/o empleados del Patronato Nacional de la Infancia el PANI y el SITRAPANI, conviene integrar una comisión de transparencia, conformada con tres (3) miembros por cada parte, con plenas facultades para recibir denuncias de

irregularidades que dañen la institución; investigar, analizar y resolver sobre la responsabilidad de los (as) involucrados (as) asimismo enviar el o los informes de el o los casos a la Dirección Ejecutiva para que ejecute las recomendaciones y deduzca las responsabilidades que el caso amerite, de todo lo anterior igualmente se enviara copia al Sindicato.

El PANI se compromete a no tomar represalia alguna contra los funcionarios y/o empleados que representaren denuncias, ni contra los miembros que integran esta comisión.

Se entenderá que si la Institución resultare afectada en un bien material o económico o a terceros, el responsable ya sea por negligencia comprobada o cualquier otro acto fuera de ley deberá deducírsele la responsabilidad al funcionario y/o empleado y no a la Institución.

Queda terminantemente prohibido, que trabajadores y /o funcionarios reciba o soliciten dinero y/o bienes en concepto de comisiones o dadivas que puedan ofrecer proveedores que realizan ventas a la institución, de igual manera, queda prohibido que trabajadores y/o funcionarios, reciban o soliciten dinero y/o bienes por venta de sobrantes de papel, planchas usadas, vehículos, mobiliario , equipo y cualquier otro bien en general que pueda representar un ingreso para la Institución que será la única que pueda recibirlo a través de la Tesorería.

En caso de comprobarse de comprobarse que un trabajador o funcionario ha cometido un acto de los arriba señalados, se le aplicara lo que corresponda conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de lo que establece el código de conducta Ética del Servidor Publico.

**CLAUSULA N° 005** Los trabajadores y funcionarios del PANI, ratificamos nuestra lealtad y compromiso incondicional con nuestra Institución, asimismo queda terminantemente prohibido el consumo, compra y/o venta del producto de la competencia, ya sea legales o ilegales.

La violencia comprobada de esta prohibición por una comisión bipartita PANI SITRAPANI, dará lugar a la sanción que en ley corresponda.

**CLAUSULA N° 006** El PANI y/o el Estado respetaran los derechos adquiridos por los trabajadores y las disposiciones que regulan el presente Contrato Colectivo, convenios y tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional de Honduras y acuerdos establecidos en convenios firmados entre el PANI y el SITRAPANI.

**CLAUSULA N° 007** EL PANI se compromete a no restringir las conquistas laborales que por costumbre se han venido haciendo a los trabajadores, de tal modo que, a partir de la vigencia de este contrato colectivo, las condiciones de trabajo solo deben variar cuando resulten mas ventajosas para el trabajador; entendiéndose que el PANI y el SITRAPANI analizaran y resolverán los casos que se presenten conforme a lo que establece esta clausula.

**CLAUSULA N° 008** En caso de que por disposiciones legislativas o por cualquier otra causa y de conformidad con la Ley que lo establezca, se presentaren los casos de que el PANI se convierta en una nueva persona jurídica o Institución Autónoma, fusión con otra Institución, cambiare de nombre, representante, finalidad actividad o denominación, se reconocerá automáticamente la existencia del Sindicato, como representante legitimo del interés profesional y general de sus respectivos afiliados.

En todos los casos el nuevo representante que viniera, que para efectos laborales se denominara patrono, se registrá por las disposiciones del presente Contrato Colectivo, dentro de la relación laboral.

**CLAUSULA N° 009** EL PANI no asumirá ninguna actitud discriminatoria ni tomara represalia alguna contra los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados, por los reclamos que planteen; en todo caso se resolverán dentro del respeto mutuo.

Los trabajadores por su parte, se obligan a acatar y cumplir las órdenes e instrucciones legales que les imparta en PANI, por medio de sus representantes, según el orden jerárquico.

Es entendido que ningún jefe se aprovechara de su puesto para que velada o abiertamente abuse de su autoridad. Debiendo enmarcarse en los artículos 321, 322 y 323 de la Constitución de la República caso contrario incurrirá en responsabilidad civil y criminal.

**CLAUSULA Nº 010** El ámbito de aplicación del presente Contrato Colectivo se extiende a cualquier lugar donde el PANI tenga trabajadores por acuerdo de nombramiento, y que tengan mas de sesenta (60) días continuos de laborar para la institución a excepción del Auditor interno, Director Ejecutivo, Sub Director Ejecutivo del PANI y los que consigne esta clausula.

En lo relacionado con los trabajadores por Contrato Individual que laboren por más de sesenta (60) días continuos gozaran de:

1. Los recargos en tiempo extraordinario, conforme al presente Contrato Colectivo, si hubieren ejecutado la labor.
2. Salario mínimo conforme al presente Contrato Colectivo.
3. Aguinaldo equivalente al cien por ciento (100%) del salario promedio mensual. Para efectuar el calculo se tomara como base el promedio de los salarios recibidos durante el tiempo trabajado, laboren o no en el mes de diciembre.
4. Asistencia Medica Pediátrica para sus hijos conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo.

Sin perjuicio de los beneficios antes descritos, el empleado por Contrato que haya laborado por más de un (1) año, tendrá derecho a los servicios odontológicos y oftalmológicos que se describen en el presente Contrato Colectivo.

Se exceptúan los trabajadores mencionados en el Artículo Nº (47) párrafo tercero del Código del Trabajo y los que mencionan los siguientes incisos:

- a) Trabajadores accidentales u ocasionales contratados para la ejecución de labores no propias de la Institución, sea que actúen directamente o bajo Contrato.

- b) Los que, en ejercicio de profesiones liberales (técnicas y otras de esta índole); sean contratados para un caso de investigación o estudio determinado.
- c) Los trabajadores llamados supernumerarios o sean aquellos cuyos servicios, aunque relacionados con las actividades propias de la institución, se caracterizan por ser emergentes ante exceso de trabajo y tienen en tal virtud en limite de tiempo, ya sea por cumplimiento de un plazo previamente pactado o bien la terminación de la obra señalada, por todo lo cual se ajustaran al concepto legal de contrato por tiempo limitado o por obra determinada, a cuyo vencimiento no se produce responsabilidad para las partes.

Los trabajadores por contrato mayores de sesenta (60) días, no tendrán derecho a ningún otro beneficio que no este establecido en esta clausula.

En lo no aplicable se regirán por el Código del Trabajo, Reglamento Interno y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, quedan excluidos del uso de los beneficios del presente Contrato Colectivo, todos los funcionarios que están consignados como representantes del patrono y/o empleados de confianza en la clausula N° 12 del mismo y que ingresen a la Institución a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, por lo que no están obligados a cotizar al SITRAPANI.

En lo relacionado con los actuales representantes del patrono, que hayan ingresado a la Institución antes de la vigencia de esta Contrato Colectivo continuaran gozando de estos beneficios hasta que cesen en sus funciones.

**CLAUSULA N° 011.** Las prestaciones y/o beneficios existentes o que puedan existir en virtud de la Ley, Reglamento Interno o Contrato Individual de Trabajo que favorezcan mas al trabajador que lo establecido en este contrato, se otorgaran preferentemente a las aquí convenidas.

**CLAUSULA Nº 012** Son representantes del PANI el Director y Subdirector Ejecutivo, Directores de División o Gerentes, Subdirectores de División, Subgerentes,, asistentes de Gerentes, Jefes de Departamentos, jefes y asistentes de Unidad de Asesoría (Planificación, Informática, proyección Institucional y Asesoría Legal), procuradores Legales, Tesorero, Secretaria General y jefes de Sección.

El SITRAPANI reconocerá como representantes del PANI solamente a los consignados en esta clausula.

La estabilidad laboral del personal establecido en esta clausula será potestad de la Dirección Ejecutiva, y durara hasta cuatro años, su remoción será de acuerdo al interés institucional, garantizándoles sus prestaciones y demás derechos, siempre y cuando no haya ocasionado daños o perjuicios a la Institución.

En el caso de ser necesario la creación de nuevos cargos con representación patronal o cambios de nomenclatura estos deberán ser concertados en el Sindicato, caso contrario el **SITRAPANI** reconocerá únicamente a los consignados en esta clausula.

**EL PANI y el SITRAPANI**, convienen en que se respetara el principio de libre administración de la institución y en tal sentido, el personal de servicio tales como. Secretarias, motoristas y conserjes, del Consejo Directivo del PANI, Dirección Ejecutiva y Sub Dirección Ejecutiva, gozaran de todos los derechos que otorga la contratación colectiva, a excepción de la inmovilidad en el cargo, del cual podrá disponer la Dirección Ejecutiva en el momento en que lo considere oportuno, siempre y cuando se le pague el 100% de sus prestaciones laborales.

En lo relacionado con los actuales representantes del patronato; que hayan ingresado a la Institución antes de la vigencia de este contrato colectivo continuaran gozando de estos beneficios hasta que cesen en sus funciones.

Es entendido que la aplicación de esta cláusula en lo relacionado con la estabilidad laboral, será aplicable a los representantes del Patronato que ingresen a la Institución a partir de la vigencia del presente contrato colectivo.

**CLAUSULA Nº 013** Cualquier problema individual o conflicto colectivo para su solución será planteado por escrito en la forma siguiente:

- 1.- En primera instancia se dirigirá al jefe de la Sección correspondiente para que este, dentro del término de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la notificación resuelva lo pertinente.
- 2.- De no resolverse el problema en la instancia anterior, se dirigirá a la Jefatura del Departamento correspondiente para que esta resuelva lo procedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- 3.- De no resolver el problema en la instancia anterior, se dirigirá a la Jefatura de la división, Gerencia o Unidad correspondiente para que esta resuelva lo procedente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
- 4.- No resuelto el problema en las instancias anteriores se dirigirá a la División o Gerencia de Recursos Humanos y esta resolverá lo procedente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes:

5.- Después se recurrirá a la Dirección ejecutiva para que esta resuelva lo procedente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cuando sea un problema individual y ocho (8) días hábiles cuando sea un problema colectivo.

6.- Después, las partes quedan en libertad de acudir a las autoridades competentes para resolver el problema individual o colectivo.

De todo lo tratado en cada instancia y en cada caso, se levantara el Acta respectiva en triplicado, comprometiéndose las partes a firmarla enviando una acta al Ministerio de Trabajo, una para el SITRAPANI y la otra para el PANI.

**CLAUSULA Nº 014 EL PANI** se compromete a aceptar que, en caso de conflicto entre las Leyes de Trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, predominaran las primeras.

Asimismo, el PANI se obliga a reconocer que en caso de conflicto o de duda sobre la aplicación de normas jurídicas vigentes de trabajo, prevalecerá la mas favorable al trabajador la norma legal que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTABILIDAD LABORAL**

**CLAUSULA Nº 015 EL PANI** se compromete a que cuando un trabajador se le inculpe de una falta prevista en el Código del Trabajo o Reglamento Interno, el PANI someterá su caso a conocimiento del Sindicato.

Es entendido que antes de aplicar cualquier sanción, se le dará oportunidad al trabajador y al SITRAPANI para su respectiva defensa, debiendo iniciarse esta dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber sido notificado al Sindicato caso contrario, será nula cualquier sanción aplicada y no surtirá efecto alguno.

Asimismo para efecto de expediente queda establecido que en el caso de que hubiere lugar a imponer cualquier sanción por faltas cometidas estas prescribirán a los sesenta (60) días calendario después de haberse sancionado y no se tomaran en cuenta para

futuras sanciones, en consecuencia, la nota por sanciones aplicadas que se encuentren en el expediente no se usaran para perjudicar al trabajador y por lo tanto las notas quedaran en el mismo para su historial de trabajo.

**CLAUSULA Nº 016.- EL PANI** se compromete a respetar el principio de estabilidad laboral, por consiguiente, la implantación de nuevos sistemas mecanizados, reestructuración, creación o cancelación de puestos de un departamento, sección, unidad o programa de división o gerencia no constituirá causa justificada para despedir a los trabajadores, por tanto el PANI se compromete a reubicar de inmediato al personal afectado, siempre y cuando tenga la capacidad necesaria para desempeñar el cargo, sin perjuicio de su sueldo, antigüedad y demás beneficios adquiridos. En todos los casos anteriores si el trabajador lo prefiere se le pagaran las prestaciones correspondientes.

Para la aplicación de esta clausula el PANI y el SITRAPANI convienen en integrar una comisión bipartita.

**CLAUSULA Nº. 017.- EL PANI** se compromete a no despedir a us trabajadores (as) afiliados al SITRAPANI sin causa justificada, ni descenderlos a puestos de categoría inferior, ni trasladarlos en condiciones inferiores en razón de sus actividades licitas.

En caso de que un funcionario (a) tome en una decisión al margen de la Ley, la responsabilidad económica derivada de tal decisión, será responsabilidad del Funcionario o representante del Patrono y no de la Institución. Asimismo, se obliga a no tomar ninguna actitud discriminatoria, ni represalias contra el trabajador por sus concepciones filosóficas, ideológicas y políticas.

**CLAUSULA Nº 018.- EL PANI** se obliga a mostrar, dentro del local de la División o Gerencia de Recursos Humanos, al trabajador su expediente personal, y las plantillas de sueldos pudiendo este solicitarlo cuando lo estime conveniente o por intermedio del Sindicato: Es entendido que cualquier comunicación por escrito que afecte al trabajador se le enviara copia, caso contrario no surtirá efecto alguno.

**CLAUSULA Nº 019.-** Los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato no podrán ser trasladados a una dependencia en donde se les impida desarrollar sus funciones como directivos sin el previo consentimiento del trabajador y del sindicato, y cuando el trabajador estuviere desempeñando sus labores fuera del Municipio del distrito Central el PANI se compromete, previa notificación de su elección, a ubicarlo en las oficinas centrales siempre y cuando la ubicación sea solo para un directivo y sin afectarle el sueldo que devenga y otros derechos que deriven del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA Nº 020** Cuando uno o varios trabajadores del PANI sean detenidos secuestrados o puestos en prisión, en razón de sus actividades de política laboral, sindical o afines, la Institución se obliga a no despedirlos, conservando los trabajadores todos los derechos adquiridos o por adquirir. Para efectos de la aplicación de esta Clausula, se presume la muerte del trabajador transcurrido un (1) año desde la desaparición, para lo cual, el PANI conviene en condonar el cien por ciento (100%) de las deudas que el trabajador haya contraído con la Institución, pagarle el cien por ciento (100%) de las prestaciones laborales que le correspondan por el tiempo de prestación de sus servicios hasta el momento de su desaparición y además, una bonificación equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las prestaciones pagadas.

En el caso de que los trabajadores sean en los Tribunales por las causas apuntadas, el PANI asumirá todos los gastos de la defensa judicial.

Para la aplicación de lo anterior, el SITRAPANI se presentara al PANI una terna de abogados de reconocida capacidad y honestidad, de los cuales el PANI contratara uno de ellos.

Es convenido que al fallecer un trabajador para las causas descritas en esta Clausula, el PANI se compromete a proporcionarle trabajo a un miembro de su grupo familiar, (esposo (a), hijo (a),. A solicitud del SITRAPANI, sin menoscabar los ascensos respectivos.

**CLAUSULA N° 021** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, desde el momento de su elección hasta treinta (30) meses después de cesar en sus funciones sindicales, no podrán ser despedidos, sin comprobar previamente ante el Juez de Letras del Trabajo o ante el Juez de Letras de lo Civil en su defecto, que existe causa justificada para dar por terminado el Contrato de Trabajo.

Sin embargo la obligación del pago de fuero sindical siempre se hará efectiva a la organización sindical.

En consecuencia, cada vez que ocurra una nueva elección de Junta Directiva, el Sindicato lo notificara por escrito al PANI.

También no podrán ser despedidos por el PANI, desde el momento de su elección hasta quince (15) meses después de cesar en sus funciones sindicales, los integrantes de las Comisiones Permanentes siguientes:

Educación, prensa, propaganda, Arte y Cultura, Reclamos Permanentes y Disciplina. Es entendido que los integrantes de las comisiones anteriormente descritas en ningún caso serán mayores de seis (6) miembros por cada comisión: Para tal efecto, el SITRAPANI notificara por escrito al PANI los nombres de los integrantes de las comisiones conformadas.

La violación de estas disposiciones dará lugar a obligar al PANI a pagar al SITRAPANI una indemnización equivalente a treinta (30) meses de salarios del trabajador cuando el despido sea de un dirigente sindical y de quince (15) meses de salario del trabajador cuando el despido sea de un integrante cualquiera de las comisiones ya señaladas en esta clausula. Todo esto sin perjuicio de los derechos que al dirigente o miembro de la comisión sindical cesanteado le correspondan.

**CLAUSULA N° 022** Los trabajadores no perderán ningún derecho establecido en este Contrato Colectivo, tales como: antigüedad, salarios y otros, mientras se encuentran en tramite o proceso el caso que ha originado la separación del trabajo, por consiguiente, aquel o aquellos trabajadores que en base a la Clausula N° 25 hayan sido ascendidos o trasladados a dichos cargos, serán considerados interinos, con

obligación de regresar a los puestos de donde salieron, cuando el trabajador despedido regrese a su antiguo puesto, ya sea por acuerdo entre las partes o por fallo de la autoridad competente del trabajo favorable al trabajador, sin embargo, si el trabajador no regresa a su cargo, los ascendidos o trasladados temporalmente, dejarán de ser interinos y ocuparán en forma definitiva la vacante que ocurrió.

Es entendido que en el contrato de trabajo del personal que sustituirá a los trabajadores separados en el mismo deberá insertarse la cláusula que diga que es interino.

**CLAUSULA Nº 023.-** Todo trabajador por acuerdo de nombramiento despedido injustificadamente, según sentencia firme del Tribunal competente del Trabajo, tendrá derecho a:

- a) A ser reintegrado con pleno goce de sus derechos, en un puesto igual o al que en derecho le corresponda conforme al Contrato Colectivo Vigente, y a que se le pague a su favor a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir desde el momento que fue despedido hasta que se cumpla con el reintegro; o
- b) El pago del (100%) CIENTO POR CIENTO de las prestaciones e indemnizaciones legales que el derecho le correspondan, incluyéndose los salarios dejados de percibir desde que ocurrió el despido injustificado hasta la fecha en que quede firme la Sentencia, y además a título de daños y perjuicios, el equivalente al (30%) TREINTA POR CIENTO de sus prestaciones e indemnizaciones legales.
- c) En todo caso, el trabajador adquirirá además los derechos y conquistas derivadas de la aplicación del presente Contrato Colectivo, que haya obtenido el resto del personal durante el tiempo que dejó de laborar con el PANI.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL**

**CLAUSULA Nº 024** La contratación de trabajadores extranjeros se hará en el único caso en que el PANI compruebe la falta de ciudadanos hondureños capaces para

desempeñar el puesto de que se trate. En caso de que el PANI contrate los servicios de trabajadores extranjeros, se compromete a capacitar al personal del PANI, que sea necesario para el desarrollo especializado de nuevas técnicas de trabajo.

**CLAUSULA Nº 025** Cuando en una sección, Departamento, División o Gerencia, unidad o programa se produjeran vacantes sea por cualquier causa o creación de nuevas plazas; serán notificadas al Sindicato el día hábil siguiente después que se produzcan, las cuales se llenaran respetando el orden jerárquico.

Se entiende por orden jerárquico, los ascensos que se efectúen a la categoría inmediata superior, en el orden siguiente:

1. En aquellos casos que en el cargo inmediato inferior hubieren varios aspirantes al nuevo cargo, y que teniendo el mismo nombramiento, se procederá a ascender al trabajador dentro de los aspirantes que tengan meritos profesionales o técnicos para el desempeño del puesto y mayor antigüedad dentro del Departamento, Unidad o Sección de la División o Gerencia Correspondiente.
2. Asimismo, se conviene que al presentarse el caso de ascenso al cargo superior y que los aspirantes al mismo; tengan los mismos meritos profesionales o técnicos para el desempeño del puesto, antigüedad y categoría dentro del Departamento, el ascenso se establecerá por el que tenga mayor antigüedad en la Institución.
3. En aquellos casos de una vacante con salario superior, pero que se ostente la misma categoría, se hará el incremento salarial en forma automática al trabajador del salario inferior inmediato.

Cuando el PANI le aumente a un trabajador y por ese hecho quede devengando mayor salario que otro trabajador, se entiende para efectos de futuros incrementos que cuando se presente el caso del párrafo anterior se le dará el

incremento al trabajador que tenga mayor antigüedad en la sección, Departamento, División o Gerencia, Unidad o programa.

Asimismo, presentándose el hecho de que el PANI le aumente a un trabajador con menor antigüedad en la Sección, Departamento, División o Gerencia, Unidad o programa o en la Institución, se le hará la nivelación de salario en forma automática al trabajador o trabajadores que ostenten el mismo cargo o categoría y que sean mas antiguos de laborar .

- 4.- En aquellos casos que en una sección, Departamento, División o Gerencia, Unidad o programa hubiere vacantes a un cargo superior se ascenderá al trabajador de un cargo inferior que tenga los meritos profesionales y la mayor antigüedad en la Sección, Departamento, División o Gerencia, Unidad o Programa.

Es entendido que no será obstáculo para un trabajador con cargo o categoría inferior, ascender a un cargo o categoría superior cuando devengue un salario mayor al de la plaza vacante y tengan los meritos profesionales que requiera el puesto.

Una vez efectuada la promoción correspondiente en una Sección o Departamento, la vacante que quedare se llenara con trabajadores de otra División o Gerencia, Unidad o Programa entendienddo el procedimiento que se establece en esta clausula; los trabajadores a ascender deberán tener la mayor antigüedad en la institución y los meritos profesionales requeridos.

Para efectos de ascensos de los trabajadores, el SITARAPANI presentara al PANI la propuesta correspondiente de ascensos para llenar la vacante que quedara en la Sección, Departamento, División o Gerencia, Unidad o Programa dentro de los quince (15) días hábiles después de la notificación; salvo en aquellos casos en que la sustitución amerite efectuarse a menor tiempo, este plazo se reducirá a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibiere la notificación.

Los trabajadores podrán optar a un puesto, sin distinción de sexo.

Asimismo, el PANI se compromete a no disminuir unilateralmente los salarios adquiridos en los puestos que queden vacantes, ni a cambiar la nomenclatura de las mismas, salvo en aquellos casos en que ningún trabajador del PANI opte a estos puestos.

Es entendido que en el acta de regulación de salarios que firmaran el PANI el SITRAPANI y que será aplicable para trabajadores y representantes del patrono, se establecerá el mecanismo para definir el nuevo salario, ya sea por ascensos, nuevos ingresos o por cualquier otra circunstancia.

**CLAUSULA Nº 026** Si una vez cumplidos los requisitos establecido en la Clausula anterior no se encontrare el personal necesario, este se seleccionara en base a un riguroso sistema de meritos y comprobadas calificaciones, incluyendo factores tales como: habilidad, conocimiento, experiencia, integridad moral y nacionalidad de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, siempre aplicando el periodo de prueba.

En todos los casos de contratación de personal permanente, la División o Gerencia de Recursos Humanos, convocara a la Junta Directiva del SITRAPANI para que asista al proceso de selección y haga las objeciones que estime convenientes previa a la contratación caso contrario quedara sin valor ni efecto.

**CLAUSULA Nº 027** Para efectos de aplicación de las Clausulas Nº 24,25,y 26 del presente Contrato Colectivo, deberán respetarse los requisitos mínimos siguientes:

- JARDINERO PRIMARIA COMPLETA Y EGRESADO DE INFOP CAPACITADO EN EL AREA.
- FONTANERO PRIMARIA COMPLETA EGRESADO DEL INFOP CAPACITADO EN EL AREA.
- ELECTRICISTA EGRESADO DE UN COLEGIO TECNICO O DEL O DEL INFOP EN EL AREA DE ELECTRICIDAD, CON 2 AÑOS DE EXPERIENCIA.

- LIMPIADOR DE VIDRIOS PLAN BASICO O CICLO COMUN
  
- VIGILANTE SECUNDARIA COMPLETA, QUE HAYA PRESTADO, SERVICIO MILITAR.
  
- ASEADORA PLAN BASICO O CICLO COMUN
  
- CONSERJE SECUNDARIA COMPLETA
  
- MOTORISTA SECUNDARIA COMPLETA Y CONOCIMIENTO DE MECANICA AUTOMOTRIZ.
  
- COMPAGINADOR SECUNDARIA COMPLETA
  
- REVISOR DE PREMIOS SECUNDARIA COMPLETA PREFERIBLEMENTE PERITO MERCANTIL.
  
- RECEPCIONISTA SECUNDARIA COMPLETA, CURSOS DE RELACIONES INTERPERSONALES, ATENCION AL PÚBLICO PREFERIBLEMENTE DEL SEXO FEMENINO.
  
- RECEPCIONISTA SECUNDARIA COMPLETA, CURSOS DE: RELACIONES INTERPERSONALES, ATENCION AL PÚBLICO, PREFERIBLEMENTE DEL SEXO FEMENINO.
  
- TELEFONISTA SECUNDARIA COMPLETA, CURSO DE: RELACIONES INTERPERSONALES, ATENCION AL PÚBLICO, PREFERIBLEMENTE DEL SEXO FEMENINO.
  
- OPERADOR PRENSISTA PLAN BASICO Y EGRESADO DEL INFOP U

OTRA INSTITUCION (TALLER), CON EXPERIENCIA DE DOS (2) AÑOS EN EL AREA DE ARTES GRAFICAS.

- CONTADOR
  - PERITO MERCANTIL Y CONTADOR PUBLICO (COLEGIADO) Y PASANTE DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS ECONOMICAS PREFERIBLEMENTE CONTADURIA PUBLICA (MINIMO 25 CLASES APROBADAS).
  
- SECRETARIA
  - TITULO SECRETARIA COMERCIAL CON CONOCIMIENTOS EN COMPUTACION, DOS AÑOS MINIMO DE EXPERIENCIA.

**CLAUSULA Nº 028** Cuando por motivo de vacaciones, licencias, permisos u otras circunstancias los trabajadores con cargos superiores tengan que ausentarse provisionalmente de sus puestos, los de nivel inferior llamados interinamente a sustituirlos tendrán derecho a recibir además de su propio sueldo el cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo sustituido.

Tratándose de cargos del mismo nivel los sustitutos tendrán derecho a un cincuenta por ciento (50%) de sobresueldo y tratándose de un trabajador que teniendo sueldo superior tenga que interinamente sustituir a otro de nivel inferior, tendrá derecha a recibir un cuarenta y cinco (45%) del sueldo del sustituido.

Es entendido que para efectuar el pago de la sustitución por permisos u otras circunstancias, se empezara a contar desde el primer día de si iniciación, siempre y cuando esta sea mayor o igual a tres (3) días calendarios; cuando la sustitución sea menor de tres (3) días, no se reconocerá pago alguno excepto en los casos en que la sustitución sea por motivo de vacaciones o licencia, que se empezara a contar desde el primer día no importando que sea total o parcial y si el trabajador lo prefiere, se le irán acumulando los días de sustitución los que se le pagaran cuando finalice la totalidad del periodo de vacaciones o licencia del sustituido.

Todo lo anterior deberá entenderse si perjuicio de los respectivos sueldos de los interinamente sustituidos y que la sustitución se hará respetando el orden jerárquico.

Por consiguiente, **EL PANI** no contratara personal temporal para realizar sustituciones, cuando exista personal permanente capacitado que reúna los requisitos necesarios para ocupar la vacante.

El pago por sustitución se reconocerá hasta el último día inmediato anterior de la fecha en que se reintegre el trabajador, y se hará sobre el último salario que este devengando el trabajador sustituido.

Es entendido que cualquier trabajador que este realizando sustitución y al mismo tiempo su jefe inmediato requiera sus servicios en tiempo extraordinario, deberá ser pagado, tanto la sustitución como el tiempo extraordinario trabajado.

Asimismo, cuando a un supervisor de zona del departamento de mercadeo se le conceda permiso, licencia, vacaciones e incapacidades, el PANI se compromete a otorgar la sustitución a otro trabajador del mismo departamento, pagando por ello el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario del trabajador sustituido, sin perjuicio del sueldo de este ultimo.

En lo relacionado con la sustitución del oficial de transporte, la misma será realizada en forma rotativa por los demás motoristas, empezando por el mas antiguo, quienes al concluir dicha sustitución percibirán el pago respectivo de acuerdo a esta clausula.- Todo empleado que realice una sustitución deberá rendir un informe de la misma. **EL PANI y EL SITRAPANI** regularan la aplicación de esta clausula conforme acta especial.

**CLAUSULA Nº 029** Los trabajadores ascendidos o trasladados con motivo de la separación a que se alude en la Clausula Nº 20 y que se consideren interinos, tendrán derecho preferentemente para regularizarse en puestos de la misma categoría y especialidad, cuando ocurriesen vacantes definitivas. Si la separación del trabajador quedare firme, los trabajadores que hayan sido ascendidos o trasladados por motivos de jerarquía y el de nuevo ingreso que haya ocupado la ultima plaza, dejen de tener carácter de interinos y por tanto serán considerados como permanentes en los puestos de que se trate.

**CLAUSULA Nº 030** Cuando un trabajador por enfermedad no pueda desempeñar su trabajo actual, pero si uno distinto, el PANI tratara de reubicarlo, en tal caso los trabajadores se efectuaran dentro de un periodo no mayor de treinta días calendario a partir de la presentación de la solicitud correspondiente por medio de la junta directiva del SITRAPANI.- En todo caso al no haber reubicación, si el trabajador lo prefiere se le pagara el 100% de sus prestaciones laborales y demás derechos que le correspondan conforme el presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA Nº 031** EL PANI no obligara a sus trabajadores a realizar labores que no correspondan a su nombramiento en consecuencia eliminara aquellas que representen diversidad de ocupaciones, como por ejemplo: “Y otras que le asigne su jefe inmediato”, salvo aquellos casos en que sea evidente el tiempo ocioso por varios días, para tal efecto, el PANI a través de la División o Gerencia de Recursos Humanos especificara por escrito las funciones de cada trabajador a mas tardar treinta (30) días después de firmado el presente Contrato Colectivo. Si una vez especificadas las funciones al trabajador Ester no estuviere de acuerdo con las funciones asignadas, podrá recurrir al SITRAPANI para que conjuntamente con el PANI determinen al respecto si efectivamente corresponden a su nombramiento.

La aplicación de esta clausula la regulara una comisión bipartita **PANI SITRAPANI**.

**CLAUSULA Nº 032.-** EL PANI se compromete a no contratar trabajadores hasta segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad del Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Auditor Jefe, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad de Asesoría (Planificación, Relaciones Publicas y Asesoría Legal), Asistente y Subdirectores de División o Gerencias, Secretaria General y Trabajadores en general, es entendido que si en el momento o a futuro se conociera algún grado de consanguinidad y afinidad comprobado por el PANI y el SITRAPANI será cancelado de inmediato su contrato temporal de trabajo o acuerdo de nombramiento, sin

responsabilidad para el PANI, calificándose esta como una violación grave por parte del contratado, el cual antes de extenderle su acuerdo de nombramiento deberá firmar una declaración jurada de no tener familiares tal como lo expresa esta cláusula.

Es entendido que a partir de la vigencia de este contrato, esta cláusula es aplicable a los trabajadores (as) que contraigan nupcias entre sí.

Asimismo ningún familiar que este dentro de los grados de afinidad y consanguinidad que establece esta cláusula podrá ser contratado ni recibir pago alguno por parte del PANI, por prestación de servicios profesionales o trabajos realizados.

El funcionario que violare esta Clausula incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución de la República y el Código Penal Vigente, y se recurrirá ante la autoridad competente para denunciar la violación y se deduzca la responsabilidad respectiva.

Esta Clausula es aplicable a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS JORNADAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO.**

**CLAUSULA Nº 033** La jornada diurna no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes; equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de salario teniéndose como días de descanso, sábado y domingo.- El horario de trabajo comprenderá de siete y treinta a.m. (7:30) a tres y treinta p.m. (3:30), tal como ha sido pactado entre las partes, exceptuando los auditores, supervisores de zona, vigilantes y motoristas, revisores de lotería mayor, fotógrafo y camarógrafo y todos aquellos que ejecuten labores similares será concertado con el SITRAPANI.

El trabajador que no acate las disposiciones de esta Clausula será sancionado.

**CLAUSULA Nº 034** Es entendido que para la buena Administración y el funcionamiento de la institución, el PANI se compromete a llevar control de asistencia sin privilegio alguno, el cual debe ser revisado por una comisión bipartita entre la Gerencia de Recursos Humanos y el SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº 035.-** El trabajo efectivo que se ejecuta fuera de los límites que determina la Clausula Nº 33 para la jornada ordinaria, constituye jornada extraordinaria este será autorizado siempre que sea estrictamente necesario, y considerando la regulación que se adopte y deberá ser remunerada así:

- 1.- Con un ochenta por ciento (80%) de recargo sobre el salario de jornada diurna, cuando se efectúa en el periodo diurno.
- 2.- Con un noventa por ciento (90%) de recargo sobre el salario de la jornada diurna, cuando la jornada nocturna extraordinaria sea prolongación de aquella.
- 3.- Con cien por ciento (100%) de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de aquella.

**CLAUSULA Nº 036** El PANI no obligara a ninguno de sus trabajadores a que presten sus servicios en forma que sacrifiquen el tiempo normal de descanso; evitara también cambiar los turnos, de manera que no produzca alteración de las horas destinadas a descanso y horas de comida.- Salvo aquellos Casos que la situación amerite este tiempo de descanso y horas de comidas podrá compensarse en otro horario acordado por las partes.

**CLAUSULA Nº 037** Si la institución requiere los servicios de un trabajador en horas extraordinarias o en sus días de descanso y cuando las circunstancias lo permitan, aquella lo notificara por lo menos con veinticuatro (24) horas de

anticipación, y si el trabajador se ve imposibilitado para atender el llamado, deberá presentar su justificación a la institución.

Dicha excusa no dará lugar a medidas discriminatorias contra el ni a tratamiento que lo desmejoren en su posición y record personal.

Es entendido que si la excusa carece de veracidad, comprobada por una comisión bipartita PANI –SITRAPANI, se le aplicara el Artículo 112 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA Nº 038** Se considerara tiempo efectivo de trabajo el siguiente:

1. El tiempo inactivo dentro de la jornada ordinaria de trabajo por causas imputables al patrono.
2. El tiempo requerido (1 hora diaria) para alimentación del trabajador cuando el horario de trabajo sea mediante jornada única.
3. El tiempo que los dirigentes sindicales, comisiones sindicales, activistas y trabajadores en general empleen en reuniones de trabajo relacionadas con problemas sindicales con funcionarios de la institución, del estado, con organizaciones sindicales, sociales y culturales, siempre que se solicite permiso con anticipación al jefe inmediato.
4. El tiempo que el trabajador emplee para recurrir a los representantes sindicales en caso de conflicto, siempre que se solicite permiso con anticipación al jefe inmediato.
5. El tiempo que el trabajador emplee para asistir al seguro social, mismo que deberá ser reglamentado siempre y cuando este debidamente acreditado.

**CLAUSULA Nº 039** **EL PANI** se compromete a proporcionar a los trabajadores una (1) hora diaria para almorzar, preferentemente de doce meridiano (12:00 m) a una pasado meridiano (1:00 p.m.) A excepción de los vigilantes cuya hora sea definida por la Jefatura de los Servicios Generales de tal manera que la institución no quede desprotegida.

Con respecto al resto del personal si las circunstancias lo ameritan podrá hacerse en otro horario.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, CAPACITACION Y FERIADOS**

**CLAUSULA Nº 040** EL PANI permitirá a los Directivos, Delegados y activistas Sindicales el libre acceso en horas laborales a las dependencias de la institución, a fin de que puedan tratar con los afiliados: Sobre asuntos sindicales que les competan, en el entendido que previamente notificaran al jefe respectivo de las razones que tienen para entrar.

**CLAUSULA Nº 041** EL PANI elaborara un calendario en el que se consignaran las fechas en que sus trabajadores gozaran de vacaciones durante el año inmediato siguiente y lo pondrá en conocimiento del Sindicato a mas tardar el primero de noviembre para que este, si alguna de estas observaciones fuera destinada, el sindicato podrá recurrir al procedimiento para quejas o reclamos establecidos en este Contrato.

El calendario en referencia se elaborara atendiendo las necesidades del servicio y cuando lo requieran las circunstancias podrá modificarse, tomando en cuenta siempre las conveniencias de los trabajadores afectados, sin perjuicio de reconocer a estos los derechos que la ley otorga para el caso de interrupción de vacaciones.

**CLAUSULA Nº 042** Las fallas injustificadas de asistencia al trabajo no deben desconectarse del periodo de vacaciones, salvo que se haya pagado al trabajador. Si el salario del trabajador se ha estipulado por quincena o por mes, no deberá el patrono descontar las faltas injustificadas que haya pagado a aquel en lo que exceda de un numero de días equivalentes a la tercera parte del correspondiente periodo de vacaciones Art. (353 el Código de Trabajo).

**CLAUSULA Nº 043** Sera responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos llevar un mejor control de la Licencias, permisos y vacaciones de los Empleados y Funcionarios debiendo ser autorizados por escrito registrados en cada expediente; Asimismo las vacaciones no deben acumularse; estas deben ser disfrutadas año con año, y no deberán ser compensadas con dinero ni acumuladas con la intención de obtener un mejor promedio para el calculo de prestaciones, de no dar cumplimiento a lo estipulado en esta clausula será el o la titular de la Gerencia, quien responderá por cualquier daño que se derive por la no aplicación.

**CLAUSULA Nº 044** **EL PANI** concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo cuando sean debidamente comprobados por una comisión bipartita PANI SITRAPANI los siguientes casos:

- 1.- En caso de muerte de sus padres legítimos o naturales, esposo (a), compañero (a) de hogar e hijos, ocho días hábiles.
- 2.- En caso de muerte de abuelo (a), hermano (a), suegro (a) cinco días hábiles.
- 3.- Cuando la muerte de los parientes, arriba mencionados se ocasione fuera del sitio de labores del trabajador, se concederán hasta diez días hábiles los cuales serán regulados por una comisión bipartita PANI-SITRAPANI.
- 4.- En Caso de contraer nupcias, cinco (5) días hábiles y por una sola vez.
- 5.- En caso de grave calamidad domestica tales como: incendios, inundaciones, terremotos huracanes, derrumbes, epidemias y otros hechos análogos debidamente comprobados, hasta veintisiete (27) días hábiles. EL PANI prolongara este periodo según la gravedad, pero en todo caso la licencia no prolongara este periodo según la gravedad, perro en todo caso la licencia no será mayor de treinta y dos (32) días hábiles con goce de salario. En estos casos el PANI indemnizara al damnificado en una cantidad que será inferior al ochenta por ciento (80%) del modo total de las perdida que en base al informe que sobre dichas perdida, haga una comisión bipartita del PANI-SITRAPANI que

para tal efecto se forme. Esta situación deberá notificarse por escrito a la División o Gerencia de Recursos Humanos dentro del término de tres (3) días posteriores al siniestro; salvo casos de fuerza mayor se prolongara este término. En ningún caso el PANI efectuara pago alguno en concepto de indemnización sin el informe de la comisión bipartita PANI-SITRAPANI.

- 6.- En caso de grave enfermedad de los parientes mencionados en los numerales 1 y 2, el PANI concederá licencia hasta por quince (15) días hábiles en el año, con goce de salario salvo casos que ameriten y que sean debidamente comprobados por la comisión bipartita PANI-SITRAPANI, quien determinara los días a otorgar hasta un máximo de (27) días hábiles.
- 7.- Por nacimiento de un hijo (en caso de los trabajadores varones), un (1) día hábil con goce de salario.
- 8.- Es entendido que el PANI a través de la División o Gerencia de recursos Humanos, efectuara un registro de los familiares arriba mencionados, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo. Asimismo, es entendido que el registro familiar se actualizara cada vez que sea necesario. En todos los casos el trabajador deberá siempre acreditar la documentación correspondiente al evento respectivo.
- 9.- Es entendido que para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 de esta clausula el beneficiario de la misma, deberá demostrar el titulo de propiedad del bien inmueble, excepto en lo que se refiere a menaje y vestuario, y demostrar que lo habitaba al momento del suceso.

En caso de engaño debidamente comprobado se le aplicara lo establecido en el Código de Trabajo.

- 10.- Asimismo para gozar de las licencias contempladas en esta clausula el trabajador hará uso de las mismas al momento del suceso y no podrán ser fraccionadas, debiendo presentar posteriormente la documentación correspondiente.

**CLAUSULAS Nº 045** EL PANI concederá vacaciones anuales remuneradas a sus trabajadores bajo las siguientes regulaciones:

- 1.- Hasta (1) año de servicios continuos, dieciséis (16) días hábiles consecutivos, y en el caso de que un trabajador no haya laborado un (1) año completo, se le reconocerán las vacaciones proporcionales.
- 2.- De un (1) año un día a dos (2) años de servicios continuos, diecinueve (19) días hábiles consecutivos.
- 3.- De dos (2) años un día a tres (3) años de servicios continuos, veintidós (22) días hábiles consecutivos.
- 4.- De tres (3) años un día a seis (6) años de servicios continuos, veintiséis (26) días hábiles consecutivos.
- 5.- De seis (6) años un día a once (11) años de servicios continuos, treinta (30) días hábiles consecutivos.
- 6.- De once (11) años un día a catorce (14) años de servicios continuos, treinta y cuatro (34) días hábiles consecutivos.
- 7.- De catorce (14) años un día en adelante de servicios continuos, treinta y seis (36) días hábiles consecutivos.

Es entendido que ningún trabajador podrá disfrutar de todo o parte del periodo vacacional, sin la autorización de la Gerencia de Recursos Humanos.

Después de un año de servicios continuos en la Institución, a mas del salario ordinario que corresponde al periodo, el PANI concederá a sus trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones una asignación adicional, en concepto de bonificación, la cual se aplicara de la forma siguiente:

HASTA SEIS (6) AÑOS, (120%) CIENTO VEINTE POR CIENTO DE SU SALARIO BASE MENSUAL.

DE SEIS (6) AÑOS UN (1) DIA HASTA DOCE (12) AÑOS, (135%) CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO BASE MENSUAL.

DESPUES DE 12 AÑOS (1) DIA DE SERVICIOS CONTINUOS, HASTA VEINTICINCO (25) AÑOS (140%) CIENTO CUARENTA POR CIENTO DE SU SALARIO BASE MENSUAL.

DESPUES DE VEINTICINCO (25) AÑOS UN (1) DIA DE SERVICIOS CONTINUOS (145%) CIENTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO BASE MENSUAL.

Se entiende que si el trabajador no ha laborado el año completo la bonificación se le pagara en forma proporcional al tiempo trabajado.

La asignación adicional se tramitara de oficio y se pagara cinco (5) días antes a la fecha que el trabajador adquiere el derecho a sus vacaciones.

**CLAUSULA Nº 046.-** Los trabajadores y funcionarios del PANI se comprometen a aportar dos días de su descanso al año, mismos que serán utilizados en trabajos de proyección y desarrollo institucional, realizando actividades de promoción, protección al medio ambiente, culturales y otras actividades para beneficio de la institución y/o la comunidad.

Es entendido que las actividades a realizar serán planificadas y programadas por una comisión bipartita PANI-SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº 047.-** Ningún trabajador podrá ser obligado por el PANI a tomar vacaciones mientras este se encuentre padeciendo enfermedad debidamente comprobada.- En tal caso se esperara a que el trabajador se restablezca completamente para autorizarle su goce de vacaciones. En caso de que estando el trabajador en el goce de sus vacaciones y reanudarlo cuando el trabajador recobre totalmente su salud.

El trabajador comprobara su enfermedad mediante certificación extendida por el I.H.S.S. No tiene servicios médicos hospitalarios.

Las vacaciones se interrumpirán además por:

- 1.- Grave enfermedad o muerte de los familiares contemplados en el numero 1 de la clausula N 44 del presente contrato colectivo por
- 2.- participación de trabajador en comisiones negociadora de contratos colectivos ajustes salariales
- 3.- Cuando sea detenido ya sea por al Autoridad competente u otras debidamente comprobado por una comisión bipartita PANI-SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº 048** EL PANI conviene y se compromete a no hacer ninguna deducción en los salarios de los trabajadores, salvo autorización por escrito del trabajador, o las estipuladas por la ley, tales como: Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI, dispensa sindical y SITRAPANI, así como la Cooperativa Prosperidad Limitada y cualquier otra que la ley lo permita.

Es entendido que no s e tramitaran pagos a prestamistas y vendedores particulares.

**CLAUSULA Nº 049** A mas tardar el uno (1) de febrero de cada año, el PANI y el SITRAPANI, elaboraran, discutirán y aplicaran, el plan anual de adiestramiento de la institución, para capacitar a los trabajadores sindicalizados o no, en las diferentes artes, ciencias y oficios que tengan relación con las actividades de la institución.

Todos los candidatos serán seleccionados por una Comisión bipartita PANI-SITRAPANI para la capacitación, y en ningún momento en forma unilateral, que podrá ser en el INFOP u otras instituciones del Apis o del extranjero, obligándose la institución a reconocerles a los trabajadores el cien por ciento (100%) de su salario, esta

capacitación es sin perjuicio de lo establecido en la clausula N° 51 del presente contrato colectivo.

En el caso de que dicha capacitación sea fuera de la capital de la República o del país, el PANI cubrirá los gastos de viaje, alimentación, hospedaje, transporte y otros relacionados con la aplicación de esta clausula, siempre y cuando algunos de estos gastos no sean reconocidas por el organismo o institución patrocinadora del evento.

Para efectos de lo establecido en esta clausula, el PANI se compromete a elaborar un Diagnostico de las Necesidades de Adiestramiento y Capacitación, y a incluir dentro del presupuesto de la institución, una partida anual en función del plan de capacitación.

Asimismo, es entendido que si el becado se enfermare en el lugar donde se encuentra realizando la capacitación, los gastos en que incurriere para su recuperación correrán por cuenta del PANI.

**CLAUSULA N° 050** El trabajador o funcionario que fuera designado por el PANI y/o SITRAPANI para representar al país en congresos, conferencia nacionales o internacionales, relacionadas con el trabajo de la institución y otras designaciones relacionadas con los mismos de carácter sindical, tendrán derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.

Una comisión bipartita PANI-SITRAPANI, regulara el funcionamiento de esta clausula.

**CLAUSULA N° 051** EL PANI concederá licencia remunerada a los trabajadores cuando sean designados por el sindicato, por cooperativas, federaciones y confederaciones de trabajadores o por cualquier organización nacional e internacional, así:

1. Por veintidós (22) meses con goce de salario, para asistir a seminarios o cursos de formación sindical o cooperativismo.

- 2.- Por ciento veinticinco (25) días hábiles con goce de salario, para que el SITRAPANI envíe sus representantes a eventos culturales o sociales.
- 3.- Cuando los trabajadores reciban becas de índole técnica y/o profesional, relacionadas con labores de la institución.- La licencia remunerada se otorga por cinco (5) años para cinco (5) trabajadores y se concederá un sexto (6) año de licencia sin goce de sueldo, siendo entendido que el becario remitirá a la institución un informe de sus calificaciones periódicamente conforme al plan de estudios de la institución educativa, ya sea anual, semestral, mensual. En caso de ser reprobado, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en el término de quince (15) días posteriores a la remisión del informe de calificaciones.- De no hacerlo el PANI dará por cancelado el contrato de trabajo sin responsabilidad alguna.- Es entendido que el trabajador que haga uso del numeral 3, esta obligado a trabajar dos años para la institución, caso contrario deberá reintegrarse los salarios del último año.

**CLAUSULA Nº 052**                      **EL PANI** otorgará a la trabajadora en estado de gravidez una licencia remunerada por maternidad de seis (6) semanas prenatales y nueve (9) semanas post-natales. En el caso de parto prematuro, el tiempo pre-natal no utilizado se sumará al post-natal.

Asimismo, el PANI se compromete a otorgar a la trabajadora un período de descanso de dos (2) semanas en los siguientes:

- 1.- Por muerte del niño (a) en el vientre materno.
- 2.- Que el niño (a) falleciere después de su nacimiento. Además el PANI concederá permiso a la trabajadora en estado de embarazo, tres (3) semanas antes de iniciar el pre-natal, para retirarse de sus labores a partir de las dos y treinta p.m. (2:30 p.m.).

El aborto no provocado, siempre y cuando se compruebe con Certificación Médica, se le concederá a la trabajadora un período de descanso remunerado de dos (2) semanas prorrogables según prescripción médica.

El período de lactancia tendrá una duración de trece (13) meses y durante el mismo, la trabajadora tendrá derecho a una licencia de hora y media (1-1/2) diario a que podrá

fraccionarse en periodos, como le sea mas conveniente a la solicitante. El periodo de lactancia empezara a hacerse efectivo a partir de la fecha de vencimiento del periodo post-natal.

**CLAUSULA Nº 053** Los trabajadores que se encuentren realizando estudios, cualquiera que sea el nivel educativo tendrán derecho a que se les conceda hora y media (1 ½) diaria de permiso lo mismo que el servicio de transporte para asistir a los mismos previa presentación de horarios matricula y calificaciones del periodo anterior el PANI no obligara a sus trabajadores a compensar el tiempo concedido sin embargo si la institución requiere de los servicios del trabajador (a) para trabajos de proyección y desarrollos y actividad institucional este estará en la obligación de colaborar con la institución y podrá suspender el permiso cuando se compruebe que no esta siendo usado para la asistencia a clases además podrá aplicar la sanción que corresponda conforme al código del trabajo.

En el caso que el trabajador no apruebe la clase por lo cual hace uso del permiso no se otorgara el mismo para el siguiente y subsiguientes periodo.

Una comisión bipartita **PANI-SITRAPANI**. Regulara el funcionamiento de esta clausula asimismo los estudiantes de ultimo año cualquiera que sea el nivel educativo, el PANI les otorgara permiso con goce de salario para cuando tengan que realizar sus practicas profesionales u otras análogas previas a la obtención del titulo así como un permiso por tres (3) meses, con goce de salario a los estudiantes que tengan que elaborar su respectiva tesis.

En todo caso cualquier permiso concedido unilateralmente será nulo, e implica responsabilidad para quien lo conceda o autorice.

La licencia podrá prolongarse hasta por tres (3) meses más o medio tiempo, si las circunstancias lo requieren.

**CLAUSULA Nº 054** **EL PANI** se obliga a conceder permiso en horas laborales a los dirigentes sindicales, comisiones sindicales, activistas o afiliados siempre que sean llamados o autorizados por la Junta Directiva del Sindicato, para que puedan ejercer

actividades derivadas de su cargo o condición, comprometiéndose el PANI a no poner ningún obstáculo, siempre y cuando lo soliciten con la debida anticipación.

Los dirigentes sindicales están autorizados por el PANI para desarrollar sus actividades en el curso de los horarios de trabajo diario.

**CLAUSULA Nº 055.-** Se establecen como días feriados o de fiesta nacional en el PANI, los siguientes: Uno (1) de Enero, Catorce (14) de Abril, Uno(1) de Mayo, Quince (15) de septiembre, Tres (3), Doce (12) y Veintiuno (21) de Octubre, Veinticinco (25) de Diciembre, Miércoles, Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa; asimismo se concederá feriado en veinticinco (25) de Enero a todas las trabajadoras del PANI y el veinticuatro (24) de Junio a los trabajadores del Departamento de Producción, comprometiéndose el PANI a entregar a los trabajadores sindicalizados de este departamento, un bono por la cantidad de TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 300.00), cada uno para la elaboración del “DIA DEL TIPOGRAFO”, previa presentación del recibo correspondiente con cinco (5) días de anticipación.

Es entendido que cuando estos días feriados cayeren en día sábado o domingo, se otorgara el día hábil siguiente:

Cuando el gobierno otorgue feriados en los días y fechas no establecidas anteriormente, no podrán ser descontadas del periodo de vacaciones del trabajador.

Se entiende que del feriado del sábado de semana Santa se exceptúan aquellos trabajadores que en jornada diurna laboren menos de ocho (8) horas diarias y los que en jornada nocturna laboren menos de seis (6) horas diarias.

**CLAUSULA Nº 056.-** EL PANI concederá permiso a los estudiantes de secundaria para que en el periodo de exámenes puedan retirarse de sus labores media (1/2) hora antes de su salida PREVIA PRESENTACION DE CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE EL PERIODO DE EXAMENES.

El PANI no obligara a sus trabajadores a compensar el tiempo concedido.

## **CAPITULO VI**

## CLAUSULAS SOCIALES

**CLAUSULA Nº 057** Cuando fallezca un trabajador, el PANI entregara a los beneficiarios el cien por ciento (100%) del dinero que corresponde por:

- 1.- Vacaciones Anuales
- 2.- Aguinaldo
- 3.- Pago de los días de vacaciones no gozadas como consecuencia del fallecimiento
- 4.- Pago del cien por ciento (100%) de cesantía conforme a la clausula nª 74 del presente Contrato colectivo. Es entendido que en ningún caso los beneficiarios recibirán una cantidad menor a diez (10) meses de salario mensual del trabajador fallecido.
- 5.- Decimocuarto mes de salario.
- 6.- Bono de Marzo si ha cumplido 2 meses o más de laborar.

**CLAUSULA Nº 058.-** EL PANI pagara automáticamente todos los derechos adquiridos en concepto de decimotercero y decimocuarto mes de salario, bono de marzo bono vacacional y el disfrute de las mismas a todos los trabajadores en caso de despido por causas imputables al patrono o al trabajador.

**CLAUSULA Nº 059.-** EL PANI se compromete a pagar todo el salario que este devengando el trabajador en caso de que fuera llamado a prestar el servicio militar.

Se entiende que la aplicación de esta clausula, será por todo el tiempo que dure el servicio militar obligatorio y, que una cumplido, el trabajador deberá regresar al puesto que ocupaba en la Institución al momento de empezar el servicio militar.

Asimismo, es entendido que el trabajador que este prestando su servicio militar obligatorio, no perderá las conquistas adquiridas en el presente Contrato Colectivo o por adquirir en futuras negociaciones. Se exceptúan la aplicación de

esta Clausula aquellos trabajadores que ingresen a escuelas militares en vías de profesionalización militar y los que ingresen voluntariamente a prestar servicio militar.

Es convenio que cuando un trabajador se presente voluntariamente al ejercito, dicho trabajador lo notificara previamente por escrito al PANI o por intermedio del Sindicato, caso contrario se aplicara el contenido de esta clausula en lo que se refiere al servicio militar obligatorio.

**CLAUSULA Nº 060.-** EL PANI otorgara un beneficio de lactancia a los hijos de los trabajadores, consistente en cinco (5) libras de leche en polvo, cuando sean de formulas especiales durante los seis primeros meses y ocho (8) libras mensuales de leche en polvo, cuando sea leches enteras de acuerdo a prescripción facultativa.

Dicho beneficio será otorgado a partir de la fecha del nacimiento del infante, hasta que cumpla la edad de veintidós (22) meses.

Este derecho no se pierde en caso de despido injustificado, no así en los casos de renuncia, terminación de contrato por mutuo consentimiento o despido justificado.

Para efectos de aplicación de esta clausula, el trabajador, deberá tener consignado en la ficha para que tal efecto de levante la División o Gerencia de Recursos Humanos, el nombre de su esposa o compañera con quien haga vida marital y en el caso de las trabajadoras los hijos procreados.

No tendrán derecho al uso de esta clausula, los hijos adoptivos o reconocidos que están fuera de matrimonio de unión de hecho y que no estén registradas en la ficha familiar. Todo sin perjuicio del párrafo anterior.

La obtención y el tramite de este derecho se efectuara a través de la División o Gerencia de Recursos Humanos este beneficio le será entregado a la madre del menor.

En caso de comprobársele al trabajador (a) que el menor inscrito no es hijo procreado por el o la trabajadora, se sancionara con la cancelación de su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para el PANI.

Es entendido que si uno o varios trabajadores (as) sindicalizados (as), no cumplen con sus deberes sindicales, se le suspenderá este derecho, con solo la notificación de la Junta Directiva del **SITRAPANI**.

**CLAUSULA Nº 061**      **EL PANI** asumirá el pago de las indemnizaciones a favor de terceros y los gastos de reparación de los vehículos de su propiedad que como consecuencia de los perjuicios materiales causados en los accidentes de tránsito y que en el ejercicio de sus funciones ocasionen los trabajadores que desempeñen cargos de motoristas, siempre y cuando no exista culpa o dolo debidamente comprobado y no actúen bajo los efectos del alcohol u otras drogas prohibidas por la Ley, al momento del accidente.

**CLAUSULA Nº 062.-**      **EL PANI** entregara a sus trabajadores la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (Lps. 4,000.00), para contribuir en parte con los gastos funerales de su esposo (a), o con quien haga vida marital, sus hijos, padre y madre y TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00), por muerte de abuelo (a).- En caso de fallecimiento de un trabajador (a), el PANI entregara **OCHO MIL LEMPIRAS (Lps. 8,000.00)**, para los gastos funerales, siendo entregados a sus familiares, previo a la presentación de la documentación correspondiente.

**CLAUSULA Nº 063**      **EL PANI** proporcionara tal como se ha venido acostumbrado el transporte necesario a sus trabajadores en los casos siguientes:

Por muerte de los familiares del trabajador que se mencionan en los numerales 1 y 2 de la Clausula Nº 44 de este Contrato Colectivo.

Si la muerte del familiar del trabajador ocurriere en sitio distinto de donde esta ubicada su sede de trabajo, y en horas hábiles, el PANI le proporcionara el transporte para que el trabajador pueda trasladarse al lugar donde ocurrió la

muerte del familiar, lo mismo se hará si por alguna razón hubiese necesidad de trasladar el cadáver al lugar de nacimiento u origen, toda vez que sea dentro del país. El vehículo de la institución será autorizado por la Gerencia Administrativa o en su defecto por la Gerencia de Recursos Humanos.

Cuando la muerte del familiar del trabajador ocurriese en días y horas inhábiles, el PANI le proporcionara al trabajador hasta la cantidad de UN MIL LEMPIRAS 00/100 (Lps. 1,000.00), para que cubra los gastos de su traslado y hasta DOS MIL LEMPIRAS 00/100 (Lps. 2,000.00), para que cubra los gastos de traslado del Cadáver; una comisión bipartita reglamentara la aplicación de esta clausula conforme la distancia del lugar a trasladarse.

**CLAUSULA Nº 064** EL PANI concederá treinta y siete becas (37) para los hijos de los trabajadores (as) sindicalizados que cumplan con sus obligaciones establecidas en los estatutos, para que puedan realizar estudios secundarios en cualquier colegio del país esta clausula quedara sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- El candidato será seleccionado por una comisión bipartita del SITRAPANI.
- 2.- La asignación de cada beca será de doscientos setenta y cinco lempiras (Lps. 275.00) mensuales durante los doce (12) meses del año, cantidad que será pagada mensualmente.
- 3.- La asignación de los aquí beneficiados se hará a proposición del SITRAPANI Y, será derecho exclusivo de los hijos de los sindicalistas, los que serán considerados, según su capacidad económica y merito de calificaciones.
- 4.- La comisión bipartita elaborara el reglamento de becas respectivo, tomando en consideración que las calificaciones se presentaran al final del año.

**CLAUSULA Nº 065** EL PANI reembolsara semestralmente, el cien por ciento (100%) de los gastos de matricula a quince (15) trabajadores sindicalizados que realizan estudios universitarios o superiores en la UNAH o en la Universidad Pedagógica “Francisco Morazán”, que obtengan las mejores

calificaciones con un índice académico no menor de setenta por ciento (70%), además le reembolsara a cada trabajador seleccionado la cantidad de CUATROCIENTOS LEMPIRAS NETOS (Lps. 400.00) semestrales para la compra de libros, previa presentación de la factura y libros a la Gerencia de Recursos Humanos.

Para seleccionar las mejores calificaciones, se tomara como base el índice académico superior obtenido por un trabajador en orden descendente hasta completar los quince (15) seleccionados.

Es entendido que una vez que un trabajador concluya el plan de estudios de una carrera universitaria no tendrá derecho a otro pago, ni a los beneficios de permisos y transporte estipulados en la Clausula N° 53, exceptuando los estudios de post-grado que complementa la carrera universitaria original.

**CLAUSULA N° 066.-** EL PANI reembolsara gastos de matricula, colegiatura, incluyendo vacaciones a quince (15) trabajadores sindicalizados que realizando estudios secundarios obtengan las mejores calificaciones.

También reembolsara los gastos de obtención del titulo por **TRECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 300.00)**, además, le proporcionara a cada trabajador seleccionado la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (500.00) anuales para la compra de libros previa presentación de la factura y libros a la Gerencia de Recursos Humanos.

La selección de las mejores calificaciones se hará en el mes de diciembre de cada año, y se tomara como base el promedio académico obtenido por un trabajador en orden descendente hasta completar la cantidad de quince (15) seleccionados. En entendido que el PANI no reembolsara ningún gasto al trabajador que obtenga un promedio menor a setenta por ciento (70%), siempre y cuando apruebe todas las clases.

**CLAUSULA N° 067** EL PANI se obliga a mantener por su cuenta un seguro de vida colectivo a favor de los trabajadores y funcionarios; y sin excepción alguna, el cual será equivalente a quince (15) meses de salario de

cada trabajador, con la compañía aseguradora que ofrezca mayores ventajas para los asegurados, y hasta un máximo de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 200,000.00).

En ningún caso los beneficiarios recibirán una cantidad inferior a CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 120.000.00).

Dicho seguro será efectivo a partir del uno (1) de enero del año dos mil diez.

El SITRAPANI nombrara dos (2) representantes para que formen parte de la comisión que elaborara las bases y adjudicación del Contrato.

**CLAUSULA Nº 068** La obligación de las Clausula anterior no exime al PANI de las que al respecto señale el Código del Trabajo en los artículos del 454 al 459, mismas que se incrementaran en QUINIENTAS VECES MAS.

**CLAUSULA Nº 069.-** EL PANI anualmente realizara a favor de los hijos de los trabajadores las siguientes actividades:

1.- Sorteara en la fiesta navideña del PANI, entre los hijos de los trabajadores que realicen estudios primarios cuarenta (40) premios con un valor de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 150.00), cada uno. En el caso que el numero de estudiantes de educación primaria sea inferior la comisión podrá incrementar dicha cantidad sin salirse de lo presupuestado.

2.- Paseo o fiesta que incluirá piñata, almuerzo, etc., por una cantidad no menor de:

Lps. 30,000.00 PARA EL AÑO 2009

Lps. 35,000.00 PARA EL AÑO 2010

Lps. 40,000.00 PARA EL AÑO 2011.

Ejecutándose de acuerdo al presupuesto presentado por la Comisión bipartita en base a las cotizaciones realizadas.

3.- Destinara una partida anual de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS

(Lps. 120,000.00) dentro de su presupuesto para la compra de juguetes de buena calidad, los cuales serán adquiridos en el país. EL PANI y el SITRAPANI integraran una comisión bipartita para la cotización, adjudicación, distribución y entrega de los juguetes para los hijos de los trabajadores, tanto permanentes como por contrato hasta la edad de doce (12) años inclusive.

Dichos juguetes serán entregados en la primera quincena del mes de Diciembre.

La aplicación de esta Clausulas sin perjuicio de lo establecido en la Clausula N° 71 del presente Contrato Colectivo.

Asimismo, el PANI destinara una partida dentro de su presupuesto para festejar el DIA DE LA MADRE (trabajadoras del PANI), DIA DEL NIÑO (Hijos de los trabajadores), lo mismo que para el mes de >Diciembre , hará UNA BARBACOA NAVIDEÑA, para los trabajadores del PANI; a la ejecución de cada una de estas actividades se hará de acuerdo al presupuesto presentado por la comisión bipartita en base a las cotizaciones realizadas; tomando como punto de partida el presupuesto ejecutado en el año anterior. Todas estas celebraciones se harán en los predios de la institución.

**CLAUSULA N° 070.- EL PANI** donara a sus trabajadores una cesta conteniendo ropa de buena calidad y demás artículos; para cada niño recién nacido que tenga cualquier trabajador de la Institución. Es entendido que esta donación será entregada diez (10) días después de haber nacido el niño (a).- La cesta deberá contener una cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,500.00) en artículos. Este beneficio será autorizado por la División o Gerencia de Recursos Humanos.

**CLAUSULA N° 071.- EL PANI** premiara anualmente a treinta y cinco (35) hijos de los trabajadores sindicalizados que obtengan las mejores calificaciones a nivel primario con la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 250.00) a cada uno para cubrir los gastos de libros y útiles en general. Dicha cantidad será entregada el quince (15) de diciembre de cada

año, para lo cual el SITRAPANI presentara previamente ante la División o Gerencia de Recursos Humanos las calificaciones de los beneficiarios.

**CLAUSULA Nº 072.-** Cuando uno o varios trabajadores actuando en representación del PANI, SITRAPANI, Cooperativas, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores o por cualquier organización o Institución nacional o internacional falleciere dentro o fuera de Honduras, el PANI pagara los gastos que se ocasionen para su traslado a su lugar de origen o residencia, para lo cual el PANI se compromete a adquirir un Seguro de viaje.

**CLAUSULA Nº 073.-** EL PANI se compromete a asumir los gastos de la defensa judicial o de los vigilantes, cuando sean procesados o encarcelados por hechos ocurridos con ocasión del servicio y que sean por motivos o consecuencias relacionadas con las funciones de vigilancia que desempeñen en la institución.

Si a consecuencia de un acto criminal en su horario de trabajo y en cumplimiento de sus funciones, el vigilante resultare muerto; este deberá considerarse como accidental y en el seguro de vida deberá consignarse como tal.

En ningún caso el trabajador perderá derechos de antigüedad, estabilidad laboral, salario, ni ningún otro derecho del Contrato Colectivo, Reglamento Interno y Código del Trabajo; además el PANI se obliga a reintegrarlo a su trabajo inmediatamente que el trabajador salga del presidio o reclusión.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PREAVISO, AUXILIO DE CESANTIA**

### **Y PRESTACIONES**

**CLAUSULA Nº 074.-** Si el Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado, concluye por voluntad de ambas partes o por causas imputables al Patrono, este deberá pagarle al trabajador un preaviso de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- De quince (15) días cuando el trabajador haya laborado de un (1) día a seis (6) meses.
- 2.- De veintiocho (28) días cuando el trabajador haya laborado de seis (6) meses un (1) año.
- 3.- De cuarenta y cinco (45) días, cuando el trabajador haya laborado de un (1) año un (1) día a dos (2) años.
- 4.- De cinco (5) meses, cuando el trabajador haya laborado de dos (2) años un (1) día en adelante.
- 5.- De seis (6) meses, cuando el trabajador haya laborado de cinco (5) años un (1) día en adelante.
- 6.- De siete (7) meses, cuando el trabajador haya laborado de diez (10) años un (1) día en adelante.

En todo caso el preaviso deberá ser pagado en su equivalente al tiempo establecido en los numerales anteriores.

**CLAUSULA Nº 075.-** Si el Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado o por alguna de las causas previstas en el Artículo Nº 114 del Código del Trabajo u otra ajena a la voluntad del Trabajador, el patrono deberá pagarle a este Auxilio de Cesantía, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- Después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6) meses, con un importe igual a veinte (20) días de salario.
- 2.- Después de un trabajo continuo mayor de seis (6) meses, pero menor de un (1) año, con un importe igual a cuarenta (40) días de salario.
- 3.- Después de un trabajo continuo mayor de un (1) año, hasta seis (6) años, con importe de uno y medio (1.5) mes de salario por cada año de trabajo.
- 4.- Después de seis (6) años de servicio continuos, hasta diez (10) años, con un importe igual a dieciocho (18) meses de salario.

- 5.- Después de diez (10) años de servicio continuos, hasta quince (15) años con un importe igual a veintiún (21) meses de salario.
- 6.- Después de quince (15) años de servicio continuos, veinticinco (25) meses de salario.
- 7.- Después de veinticinco (25) años un (1) día de servicios continuos en adelante, un (1) mes de salario por cada año de trabajo.
- 8.- El auxilio de cesantía deberá pagarse aunque el trabajador pase inmediatamente a servir a las órdenes de otro patrono.

**CLAUSULA Nº 076** Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de catorce (14) años al PANI, tendrán derecho previa solicitud del interesado, a que la institución les pague a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo el cien por ciento (100%), de las prestaciones laborales que les correspondan, dando por terminado su Contrato de trabajo.

Asimismo a partir de la fecha el PANI le pagara el cien por ciento (100%) de lo que le corresponda en concepto de cesantía, de acuerdo a lo estipulado en la Clausula Nº 75 del presente Contrato Colectivo y demás derechos que le correspondan al trabajador que decida jubilarse a través del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI.

Es entendido que el trabajador por acuerdo de nombramiento que dejare de laborar en el PANI, en aplicación de esta clausula aparte de las prestaciones ya previstas en este Contrato Colectivo, el PANI le pagara una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) sobre el total de sus prestaciones laborales. Para la aplicación de esta clausula bastara con la solicitud por escrito del trabajador (a).

**CLAUSULA Nº 077.-** El promedio de salario mensual que servirá de base para la aplicación de las Clausulas Nº 74 y 75 del Presente Contrato Colectivo, será

producto de la suma que resulte de los conceptos señalados en los incisos siguientes:

- a) La suma del 100% de los salarios ordinarios devengados por el trabajador en los últimos seis (6) meses laborados mas la suma integra del 100% de los conceptos siguientes:
- a-1) Aguinaldo
  - a-2) Decimocuarto mes de salario
  - a-3) Bono Vacacional
- b) La suma del 100% de pagos recibidos por el trabajador durante los últimos seis (5) meses por los conceptos de Horas Extras, Sustituciones y cualquier otro.
- c) La suma del 100% de derechos adquiridos por el Trabajador por concepto de vacaciones ya sean estas totales o parciales.
- d) El producto de la suma total de todos los conceptos contenidos en los incisos anteriores se dividirá entre seis (6) para determinar el salario promedio mensual.

Formula de promedio: 
$$\frac{Ea + Eb + Ec}{6} =$$

Donde E = Sumatoria

Es entendido que la aplicación de esta Clausula solamente es para efectos de promedio mensual para calculo de preaviso y cesantía y que el pago complementario de prestaciones y otros derechos se elaborara en la forma ya establecida por la División o Gerencia de Recursos Humanos.

**CLAUSULA Nº 078 EL PANI** se compromete a constituir y mantener un fondo de reserva laboral que garantice el pago de las prestaciones laborales y demás derechos adquiridos por los trabajadores, de acuerdo a la clausula Nº 76.- Esta reserva deberá estar disponible para cuando el trabajador solicite la cancelación de su

contrato de trabajo, o bien por acuerdo entre partes, entendiéndose que el reembolso será de acuerdo a la siguiente tabla:

HASTA	L.	500,000.00	2 pagos mensuales máximo
De L. 500,000.01	HASTA	L. 1, 000,000.00	3 pagos mensuales máximo
De L. 1,000.000.01	En adelante		4 pagos mensuales máximo

Todo lo anterior en base a lo establecido en este Contrato Colectivo.

Dicha reserva deberá ser incrementada en diez millones de lempiras (Lps. (10,000,000.00), anuales como mínimo.

**CLAUSULA Nº 079.-** a los trabajadores no contemplados en la clausula anterior el desembolso por pago de prestaciones se hará de la manera siguiente:

1. Trabajadores cuyo calculo de prestaciones sea según el Código de Trabajo un solo pago y de manera inmediata, exceptuando los representantes del patrono que se hará en dos (2) pagos.
2. Todos los trabajadores que no estén contemplados en la clausula Nº 76 pero que si le es aplicable el contrato colectivo se aplicara la siguiente tabla:

Hasta Lps.	500,000.00		2 pagos mensuales máximo
De Lps.	500,000.01	Hasta Lps. 1,000,000.00	3 pagos mensuales máximo
De Lps.	1,000,000.01 en adelante		4 pagos mensuales máximo

## CAPITULO VIII

### DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

**CLAUSULA Nº 080.-** Los trabajadores del PANI que presten sus servicios ocasionalmente fuera de la capital o en lugares donde no opera el régimen del Seguro Social, tendrá derecho a recibir asistencia médica en un hospital Privado y servicio de laboratorio del lugar donde el trabajador ocasionalmente labore. A los trabajadores

del PANI que laboren fuera de la capital y que no estén amparados por el Régimen del Seguro Social tendrá derecho a recibir asistencia médica en un hospital privado del lugar o región donde laboren, en los siguientes casos:

- 1.- Por accidente de trabajo
- 2.- Por enfermedades profesionales
- 3.- Por enfermedades comunes.

En estos casos, si no hubiere hospital privado, los trabajadores deberán ser trasladados a un lugar donde exista.

Si por mucha gravedad no pudieren ser trasladados del lugar donde se encuentren, se les hará llegar la asistencia médica necesaria, medicinas, servicios de laboratorio, etc. Todos los gastos que ocasionen serán por cuenta del PANI, debiendo avisar el trabajador al patrono o a su jefe inmediato o por intermedio de tercera persona, en el término de ocho (8) días laborales.

El tiempo arriba mencionado para la aplicación de esta cláusula, podrá ampliarse en caso de fuerza mayor.

Exceptuando aquellos casos de emergencia que deberán ser evaluados por una comisión bipartita PANI SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº 081.-** Los servicios de asistencia medica hospitalaria para los trabajadores residentes en el país , serán los que tienen establecido el Seguro Social, sin embargo tratándose de enfermedades que requieran especialidad, por accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedades profesionales, el PANI se obliga a proporcionar la asistencia medico quirúrgico en un hospital privado del país, asumiendo el cien por ciento (100%) del costo de dicho servicio, que exceda del monto máximo cubierto por el Seguro Medico.- En caso de que la enfermedad del trabajador no pueda ser curada en el país, el PANI se obliga a proporcionar un cien por ciento (100%), de los gastos en que incurriere el trabajador en su tratamiento en el

extranjero. Entendiéndose por gastos, el transporte de ida y regreso, estadía en el país donde hará el tratamiento, gastos de hospital, medicinas.

Asimismo, cubrirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de una segunda persona del grupo familiar para que lo acompañe.

En todo caso si transcurridos dos meses y medio (2 ½) de estar en tratamiento medico con el I.H.S.S. y el trabajador no se hubiere curado de la enfermedad será suficiente que presente una constancia del I.H.S.S. de que se ha estado en tratamiento el tiempo arriba mencionado para la aplicación de esta Clausula.

Todos los casos que requieren tratamiento en el exterior deberá ser revisada la documentación y aprobada por una comisión bipartita PANI-SITRAPANI.

De comprobarse dolo, engaño, adulteración de documentos o cualquier otra irregularidad, se aplicara el inciso que corresponda del Artículo 112 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA Nº. 082.-** EL PANI se compromete a proporcionar por su cuenta asistencia medico pediátrica, a los hijos de los trabajadores desde la fecha de su nacimiento hasta la edad de Catorce ( 14) años inclusive.

Para tal efecto, el PANI contratara los servicios de dos (2) pediatras de lunes a sábado (una hora diaria cada uno) entendiendo que uno atenderá por la mañana y otro por la parte.

Se entenderá por asistencia medico pediátrica la siguiente:

1.-	Consulta Pediátrica	100%
2.-	Consulta Pediátrica especializada	100%
3.-	Laboratorio y Rayos X	100%
4.-	Hospitalización	100%
5.-	Medicinas	100%

Todo lo anterior deberá ser recomendado y remitido por los médicos pediatras que para tal efecto haya contratado el PANI, una vez remitido el paciente por el pediatra al especialista o a hospitalización el pediatra no tendrá derecho a que se le paguen honorarios médicos.

La selección de los pediatras y la regulación o reglamentación para la aplicación de esta cláusula se hará por una comisión bipartita PANI-SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº. 083** EL PANI concederá a sus trabajadores el servicio medico quirúrgico odontológico, en trabajos de prótesis el mismo y prevención en un cien por ciento (100%) sea este total o parcial.

En los casos que durante la vigencia de este Contrato Colectivo, fueron varios los trabajos de la prevención y prótesis parciales del mismo trabajador, el PANI se compromete a cubrir los gastos correspondientes.

Asimismo, cubrirá el servicio medico quirúrgico, odontológico en trabajos de prótesis y prevención en su setenta por ciento (70%) para los hijos de los trabajadores comprendidos hasta la edad de catorce años inclusive.

En ambos casos los odontólogos que prestaran los servicios médicos quirúrgicos odontológicos deberán estar incluidos en una lista de los más calificados que serán seleccionados por una comisión bipartita **PANI-SITRAPANI**, y la que reglamentara la aplicación correspondiente.

El trabajador seleccionara al medico que prefiera de conformidad a la lista de los seleccionados.

Una comisión bipartita **PANI SITRAPANI**, regulara la aplicación de esta cláusula.

**CLAUSULA Nº. 084.-** EL PANI pagara a sus trabajadores por una sola vez durante la vigencia del presente Contrato Colectivo hasta la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), del valor de los anteojos graduados, previa presentación de la receta medica extendida por el I.H.S.S., o por un medico oftalmológico particular.

Asimismo, a los trabajadores que lo necesiten, el PANI anualmente les cubrirá el valor de los lentes prescritos por el oftalmólogo hasta un máximo de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 2,500.00), a excepción de aquellos trabajadores que por prescripción medica necesiten lentes especiales que será hasta de una cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00).

En todos los casos contemplados en esta Clausula, el PANI pagara el 80% u el trabajador el 20%.

Para la aplicación de esta clausula se nombrara una comisión bipartita PANI SITRAPANI.

De comprobarse dolo, engaño, adulteración de documentos o cualquier otra irregularidad, se aplicara el inciso que corresponda del Artículo 112 del Codigo de Trabajo.

**CLAUSULA Nº 085.- EL PANI** se obliga a pagar a todos sus trabajadores incapacitados en la forma siguiente:

- 1.- Por los primeros tres (3) días el cien por ciento (100%) de su salario y por los días subsiguientes en casos de incapacidades superiores a tres (3) días, treinta y cuatro por ciento (34%).
- 2.- EL PANI además pagara la diferencia que se establezca entre lo que pague el Seguro Social y el salario mensual del trabajador, con el propósito de que en ningún caso reciba el trabajador un salario inferior al cien por ciento (100%).
- 3.- EL PANI además de las regulaciones anteriores pagara al trabajador el sesenta y seis por ciento (66%) del salario complementario, que por incapacidad paga el Seguro Social, debiendo posteriormente el PANI ENTENDERSE CON EL Seguro Social, para efecto de que este le reintegre el porcentaje pagado a los trabajadores.

- 4.- A los trabajadores no cubiertos por el I.H.S.S., el PANI les reconocerá el cien por ciento (100%) de su salario, a partir del primer día.

**CLAUSULA Nº 086.-** El PANI contratara los servicios de un medico general para que brinde asistencia medica a los trabajadores del PANI. El horario de trabajo del medico contratado será de 7:30 a.m. a 3: 30 p.m., entendiéndose que el PANI proporcionara los medicamentos que el medico considere necesarios dentro de su cuadro básico para atender primeros auxilios.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios de asistencia médica hospitalaria que brinda el I.H.S.S.

**CLAUSULA Nº 087.-** EL PANI CONTRATARA UN Seguro Medico Hospitalario Colectivo, mismo que cubrirá hasta por un monto de :

Lps. 100,000.00 EN EL AÑO 2010

Lps. 125,000.00 EN EL AÑO 2011

Lps. 150,000.00 EN EL AÑO 2012.

Para cada trabajador (a) que labore por acuerdo de nombramiento en el PANI. Dicho seguro será contratado con el Hospital o compañía Aseguradora que ofrezca mejores beneficios y comprenderá lo siguiente:

Hospitalización.

Cirugías.

Todo lo anterior será en un hospital privado dentro del país, presentando la documentación respectiva a la aseguradora.

Es entendido que esta clausula entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2010.

Una comisión Bipartita PANI-SITRAPANI reglamentara las condiciones en que se aplicara esta Clausula.

## CAPITULO IX

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA Nº 088.-** EL PANI se compromete a instalar un teléfono directo, donde la Junta Directiva del **SITRAPANI**, tenga sus oficinas y otro directo para la Despensa Sindical.

Asimismo, el **PANI** se compromete a cubrir todos los gastos que ocasionen la instalación y reparación del teléfono, lo mismo que el pago mensual del servicio en llamadas locales, nacionales e internacionales, hasta por una cantidad de UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00) mensuales por el uso de ambos teléfonos.

**CLAUSULA Nº 089.-** EL PANI se obliga a asegurar todos sus vehículos. Cuando un motorista en la ejecución de sus labores le sea decomisada la licencia por las autoridades de Transito, el PANI cubrirá los gastos que ocasione la recuperación de la misma. Asimismo, cubrirá los gastos que ocasionen la renovación de la licencia hasta la cantidad de CIEN LEMPIRAS (100.00). Es entendido que cuando un motorista en el desempeño de sus labores cometa cualquier accidente de transito y salgan perjudicados terceros, y como consecuencia de esto, se le entable demanda judicial en contra del motorista, este no perderá derechos de antigüedad, estabilidad, salario, nombramiento, ni ningún otro derecho del Contrato Colectivo, Reglamento Interno y Código de Trabajo, en tanto que, el PANI se obliga a integrar a su trabajo al motorista demandado judicialmente inmediatamente que el trabajador salga del presidio o reclusión. Es entendido que al ser demandado el trabajador los gastos judiciales para la defensa del mismo correrán en un CIEN POR CIENTO (100%) por cuenta del PANI, siempre y cuando no exista culpa o dolo debidamente comprobado y el trabajador no actúe bajo los efectos del alcohol u otras drogas prohibidas y reguladas por ley, en el momento del accidente.

**CLAUSULA Nº 090.-** A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, todo trabajador que se encuentre comprendido en el Numeral 9 del Artículo 100 del Código del Trabajo, tendrá derecho a seguir gozando de los derechos de antigüedad, estabilidad, salario, nombramiento y las conquistas adquiridas en el presente Contrato Colectivo hasta por doce (12) meses siempre y cuando no haya cometido delito contra la institución (PANI).

Transcurridos los doce (12) meses, si el trabajador no hubiere obtenido su libertad, el PANI dará por terminado el Contrato de Trabajo, reconociéndole al trabajador el cien por ciento (100%) de las prestaciones laborales e indemnizaciones legales que le correspondieren conforme al Contrato Colectivo. En estos casos si el trabajador lo prefiere podrá solicitar por escrito antes de los doce (12) meses las prestaciones laborales e indemnizaciones correspondientes.

**CLAUSULA Nº 091.-** EL PANI se obliga a pagar sin discriminación alguna, los viáticos necesarios a todos los trabajadores de acuerdo al reglamento de viáticos y gastos de viaje vigente en la Institución, siempre y cuando su fin principal sea orientado a promoción de las loterías Mayor y Menor y otros inherentes a la Institución, previo a una planificación de actividades, dicho reglamento será formado y actualizado por el PANI y el SITRAPANI a mas tardar treinta (30) días después de firmado este Contrato Colectivo.- En ningún caso los viáticos se consideraran como pago por viajes realizados.

**CLAUSULA Nº. 092.-** EL PANI promocionara tanto al SITRAPANI como a la COOPERATIVA “PROSPERIDAD LIMITADA”, una oficina en el edificio central para el desarrollo de sus actividades.

**CLAUSULA Nº. 093.-** EL PANI se compromete a deducir del pago de horas extras, sustituciones, decimotercer mes, decimocuarto mes, bono

vacacional y salario mensual de los trabajadores que presten sus servicios en la institución, el porcentaje o cantidad por cotización al SITRAPANI, aprobado por los trabajadores afiliados al mismo.

Asimismo, cuando el **SITRAPANI** acuerde cuotas extraordinarias de sus afiliados o cualquier otra deducción lo comunica por escrito al PANI para este realice las deducciones correspondientes.

Es entendido que todas estas deducciones serán enteradas a la tesorería del SITRAPANI, cinco (5) días después de hecha la deducción correspondiente, en caso de retenerlo por mas tiempo, el PANI incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios causados al SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº 094.-** EL PANI se obliga a instalar y mantener en buenas condiciones para uso exclusivo del SITRAPANI tres (3) pizarras de buena calidad, cuyas medidas serán de tres (3) metros de largo por un (1) metro de ancho para información.

Dichas pizarras serán colocadas en la pared donde están localizados los relojes marcadores de entrada.

**CLAUSULA Nº 095.-** EL PANI permitirá al Sindicato el uso de maquinas de escribir, servicios de computación, equipo de sonido por el cual se transmite música ambiental, (SONORAMA O CUALQUIER otro), mimeógrafo, fotocopiadora, servicios de imprenta, comprometiéndose el PANI a no poner ningún obstáculo.

Asimismo mensualmente el PANI entregara el equivalente de 20 resmas de papel tamaño oficio base 20, en tamaño de 27 x 33 pulgadas.

**CLAUSULA Nº. 096.-** Una vez registrado el presente Contrato Colectivo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el PANI se compromete a entregar a la Junta Directiva del **SITRAPANI**, en un termino no mayor de

sesenta (60) días calendario, la cantidad de QUINIENTOS (500) ejemplares impresos en tamaño bolsillo.

**CLAUSULA Nº 097.-** EL PANI proporcionara transporte a sus trabajadores desde el Parque Herrera, ubicado a inmediaciones de las Oficinas de HONDUTEL (4ª. Ave. 5ª. Y 6ª Calles de Tegucigalpa), hasta las instalaciones de su edificio central, laboratorio y viceversa.

Una comisión bipartita PANI SITRAPANI regulara el uso de esta clausula.

**CLAUSULA Nº. 098.-** EL PANI y el SITRAPANI se comprometen a revisar y actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, dentro de los tres (3) meses después de la firma del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA Nº 099.-** Con el fin de fomentar una administración responsable y transparente de sus recursos económicos, el PANI se compromete a no mantener dentro de su presupuesto ninguna partida confidencial. Asimismo una vez aprobado el presupuesto de ingresos y gastos, entregara una copia al SITRAPANI.

**CLAUSULA Nº. 100.-** EL PANI donara al SITRAPANI un terreno de su propiedad ubicado en el Municipio de Valle de Ángeles F.M., mismo que deberá ser utilizado para la construcción de un parque Club para fines recreativos y de salud mental.

**CLAUSULA Nº. 101.-** EL PANI se obliga a proporcionar dentro del edificio principal un local donde SITRAPANI tenga funcionando la Despensa Sindical, en caso de no cumplir lo anterior, EL PANI pagara el cien por ciento

(100%) del costo del alquiler de dicho local, es entendido que el PANI entregara dicha cantidad mensualmente con solo la presentación del recibo correspondiente.

Obligándose también a mantenerlo en buenas condiciones y hacer las reparaciones que las circunstancias obliguen.

Asimismo, el PANI pagara los servicios de agua y luz

En caso de cambio de local una comisión bipartita PANI-SITRAPANI se encargara de buscar el local adecuado.

## CAPITULO X

### CLAUSULAS ECONOMICAS Y VIGENCIA

**CLAUSULA N<sup>o</sup>. 102.-** EL PANI, se obliga a proporcionar diariamente a cada trabajador que se quede laborando tiempo extraordinario con la institución la cantidad de **CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00)** para gastos de transporte, siempre y cuando labore hasta las nueve de la noche o mas, Es entendido que los trabajadores que se queden laborando tiempo extraordinario como consecuencia del sorteo de la Lotería Mayor el PANI se obliga a proporcionar para transporte la cantidad de cincuenta lempiras (Lps. 50.00). Todo es sin perjuicio de los salarios de los trabajadores que se hubiesen quedado trabajando tiempo extraordinario.

En caso de darse cambio de horario el **PANI y el SITRAPANI** reglamentaran la aplicación de esta Clausula.

**CLAUSULA N<sup>o</sup>. 103.-** EL PANI concederá a cada uno de sus trabajadores por nombramiento un bono de contratación de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta tres (3) años	105%
De tres (3) años un día a diez (10) años	120%

De diez (10) años un día en adelante 135%

Lo anterior en base al salario mensual devengado al 31 de mayo del año 2009.

Es entendido que este bono se hará efectivo a más tardar ocho (8) días después de la suscripción del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA Nº. 104.-** Si el **PANI** requiere los servicios de un trabajador durante sus días de descanso o feriado, se le pagara con el duplo del salario ordinario. Deberá entenderse por el pago del duplo al pago del doble sobre el salario ordinario que perciba el trabajador: por ejemplo si el trabajador percibe **TRESCIENTOS LEMPIRAS (Lp.s 300.00)** mensuales, el duplo son **VEINTE LEMPIRAS (Lps. 20.00)**, por lo que se le pagaran **TREINTA LEMPIRAS (Lps. 30.00)**.

**CLAUSULA Nº. 105.-** **EL PANI** incrementara el salario a cada uno de sus trabajadores en un diez por ciento (10%), a partir del uno (1) de junio del año 2009, en base al salario devengado al 31 de mayo del año 2009; Asimismo el **PANI** incrementara el salario a cada trabajador en un diez por ciento (10%) mas a partir del uno (1) de enero del año 2010, en base al salario devengado al 31 de mayo del 2009.

También el **PANI** incrementara a cada trabajador un diez por ciento (10%) a partir del uno (1) de enero del año 2011, en base al salario devengado al 31 de diciembre del 2010.

Con el entendido de que ningún salario excederá de cuarenta y cinco mil lempiras (Lps. 45,000.00).

Asimismo a partir de la firma del presente Contrato Colectivo, el **PANI** se compromete a no efectuar incrementos de salario, en forma selectiva a ningún trabajador o funcionario.

**CLAUSULA Nº. 106.-** A partir de dos meses continuos de laborar en la institución, el PANI concederá anualmente a cada uno de sus trabajadores (as) permanentes un Decimotercer y Decimocuarto mes de salario de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta seis meses proporcional al tiempo trabajado.

De seis meses un día a cuatro años de servicios continuos en la institución un 105% de su último salario.

De Cuatro (4) años un día a diez (10) años de servicios continuos en la institución un 115% de su último salario.

De diez (10) años un día a veinticinco (25) años de servicios continuos en la institución un 120% de su último salario.

De veinticinco (25) años un día en adelante de servicios continuos en la institución un 125% de su ultimo salario.

Dicho pago deberá hacerse efectivo a mas tardar el 5 de diciembre de cada año el primero y a mas tardar el 5 de junio de cada año el segundo, es entendido que la proporcionalidad solo será aplicable a los trabajadores de recién ingreso y no así a los contemplados en el primer párrafo de esta Clausula.

En el caso de los trabajadores que ya tienen más de un año de laborar en la institución el derecho lo adquieren en un 100% después de dos meses de laborar.

**CLAUSULA Nº. 107.-** EL PANI proporcionara al **SITRAPANI** la cantidad de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (Lps. 23,000.00)** anuales, para celebrar el uno (1) de mayo “**DIA DEL TRABAJADOR**”, debiendo ser entregada dicha cantidad con solo la prestación del recibo correspondiente.

**CLAUSULA Nº. 108.-** A partir de la vigencia de este contrato Colectivo, ningún trabajador del PANI devengara menos de cinco mil quinientos lempiras (Lps. 5,500.00) mensuales.

**CLAUSULA Nº. 109.-** EL PANI y el SITRAPANI convienen en continuar manteniendo el funcionamiento del fondo de previsión social de acuerdo a la clausula Nº 99 del VI Contrato Colectivo para lo cual se comprometen a lo siguiente:

- 1.- **EL PANI** aportara el diez por ciento (10%), sobre el total de la planilla mensual.
- 2.- Los trabajadores aportaran el seis por ciento (6%), sobre el sueldo base mensual.
- 3.- Asimismo ambas partes cotizaran los mismos porcentajes anteriores sobre el Decimo tercer mes y Decimo cuarto mes de salario.
- 4.- **EL PANI** esta autorizado por los trabajadores aportantes de manera irrevocable y sin mas tramite que la comunicación escrita por parte del Fondo de Previsión Social para realizar las deducciones que correspondan por obligaciones contraídas por estos ya sea de manera directa o indirecta con el Fondo de Previsión Social.
- 5.- Es entendido que todas esta deducciones serán enteradas a la Tesorería del del Fondo de Previsión Social PANI-SITRAPANI, cinco (5) días después de hecha la deducción correspondiente, en caso de retenerlo por mas tiempo, el PANI incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios causados al Fondo Social.
- 6.- Las reservas así constituidas serán administradas e invertidas por la Junta Administradora del Fondo con un criterio de máxima rentabilidad y su producto alimentara la reserva.

- 7.- Los salarios de los empleados que actualmente laboran en el Fondo de Previsión Social y aquellos que se requieran para el mejor funcionamiento del mismo, serán pagados por el **PANI**, entendiéndose que dichos empleados gozaran de todos los beneficios y derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo.
- 8.- Asimismo cualquier sanción disciplinaria que se aplicare a los trabajadores (as) del Fondo de Previsión Social de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del **PANI** será a petición de la Junta Administradora del Fondo de Previsión Social, y la Gerencia de Recursos Humanos le dará el tramite correspondiente de manera inmediata.
- 9.- Para efectos de una mejor administración, ejecución, control y supervisión se deja establecido que los empleados en general del fondo estarán sujetos a las disposiciones, acuerdos y directrices emanadas por la Junta Administradora y a los términos que establecen los Reglamentos.
- 10.- Se deja establecido que las prestaciones (beneficios y servicios) de que goza un trabajador en cumplimiento a los reglamentos del fondo de previsión social, son diferentes e independientes de cualquier otro derecho establecido en el presente Contrato Colectivo.

Es entendido que el fondo de previsión social, funcionara de acuerdo a lo establecido en los reglamentos aprobados por la Junta Administradora.

**CLAUSULA Nº. 110.- EL PANI** fomentara las actividades deportivas de los trabajadores, obligándose a presupuestar una partida especial para compra de implementos y materiales destinados a las practicas de las siguientes disciplinas: futbol, futbolito, voleibol, ping pong, domino, basketball y ajedrez.- También el PANI fomentara las actividades culturales tales como: teatro, danza y música.

Es entendido que para fomentar las disciplinas deportivas y culturales aquí mencionas el PANI entregara anualmente al SITRAPANI los implementos necesarios en base a la

justificación de las necesidades deportivas y culturales que el sindicato le presente, así mismo el PANI construirá una multicancha deportiva en el área verde, para ello aportará la cantidad de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS Y 00/100 (Lps. 250,000.00)**

La multicancha, será para el uso de los empleados del PANI.

Una comisión bipartita PANI-SITRAPANI, controlará los gastos para la construcción de la multicancha, y la administración de la misma.

La construcción de la multicancha será realizada a más tardar en el año 2007.

Asimismo, el PANI entregará al SITRAPANI: los implementos y materiales necesarios para la formación de un (1) equipo de fútbol infantil debidamente organizado e integrado por los hijos de los trabajadores.

**CLAUSULA Nº. 111.-** EL PANI se compromete a proporcionar a sus trabajadores los artículos siguientes:

1.- A los vigilantes un (1) capote, dos (2) pares de botas de cuero, una (1) gorra, una (1) linterna de mano, baterías, bujías y reponerlas cuando sea necesario, tres (3) uniformes completos, una (1) bufanda, un (1) termo para los que laboran en jornada nocturna o mixta, un (1) revolver con suficiente munición, un (1) reloj marcador y un botiquín con sus respectivas medicinas.- Se concederá una caseta con su respectivo baño, adjunto un catre con ropa de cama, una (1) estufa eléctrica en cada puesto de vigilancia y en la entrada del edificio instalar un enfriador de agua.

2.- Motoristas: tres (3) uniformes completos, un (1) revolver con municiones a discreción del patrono, siempre que le sean encomendadas tareas que se realicen fuera de los límites de la ciudad o cuando aun en la ciudad les toque conducir, además dos (2) overoles, un (1) respaldar, una (1) linterna de mano, un (1) capote, equipo completo de herramientas y un (1) par de zapatos.

3.- Conserjes: Para los hombres, tres (3) uniformes completos, un paraguas, un (1) par de zapatos de buena calidad y cartapacio. Para las mujeres: Tela y

**CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 400.00)**, para la confección de tres (3) uniformes completos, un (1) par de zapatos de buena calidad, sombrilla y cartapacio.

4.- Aseadoras en general: tela y **CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 400.00)**, para la confección de tres (3) uniformes completos, tres (3) gabachas, además guantes especiales para lavar trapeadores, dos (2) pares zapatos de buena calidad.

5.- Encargados de bóveda de la lotería, bodegueros y personal de almacén: Tres (3) overoles, dos (2) pares de guantes, tres (3) uniformes completos

6.- Trabajadores de la imprenta: tres (3) overoles, dos (2) gabachas, roperos, tres (3) toallas unipersonales, jabones especiales para artes graficas, guantes, mascarillas cuarto de baño debidamente equipado, protectores para los oídos, un (1) gabinete con llave para cada uno y sus respectivas herramientas y un (1) par de zapatos adecuados al trabajo que se realiza.

7.- Operador de mimeógrafo: tres (3) gabachas.

8.- Cotizadores del PANI: (a cada uno), un (1) capote, un (1) portafolio, tres (3) uniformes completos.

9.- Electricistas: tres (3) uniformes completos, casco linterna, guantes herramientas, un (1) par de zapatos adecuados al trabajo, además una bodega para guardar su respectivo equipo de trabajo.

10.- EL PANI proporcionara a cada trabajador que labore por lo menos ocho (8) horas extraordinarias en la elaboración de la lista de premios de lotería mayor, un (1) tiempo de comida con un valor mínimo de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00), además, deberá proporcionar al trabajador un descanso de cuatro horas

y media (4 ½), después del tiempo adicional laborado, esto sin perjuicio de los salarios ordinarios y extraordinarios.

- 11.- Supervisores de zona: (mercadeo), promotores de cooperativas: una (1) linterna, una (1) mochila para cada uno, tres (3) pantalones de azulón, tres (3) camisas azules, un (1) capote, un (1) maletín para documentos.
- 12.- Jardinero y ayudante: tres (3) uniformes completos, un (1) par de zapatos apropiados para el trabajo y un (1) par de botas de hule.
- 13.- Trabajadores de revisión de premios pagados: Una (1) lupa de buena calidad para cada revisor, dos (2) gabachas para cada uno.
- 14.- Fontanero: tres (3) uniformes completos, un (1) par de botas apropiadas al trabajo, tres (3) overoles, materiales y equipo de trabajo; además, una bodega para guardar su equipo de trabajo.
- 15.- Selladores de bolsas: tres (3) overoles, dos (2) toallas, tres (3) uniformes completos, dos (2) pares de botas de cuero y jabones especiales; además, dos (2) trocos de mano.
- 16.- Encargado de limpiar vidrio: tres (3) gabachas, tres uniformes completos, un (1) par de zapatos, guantes según la necesidad.
- 17.- Compaginadores de departamento de control de calidad: un (1) par de zapatos apropiados para el trabajo, tres (3) gabachas.
- 18.- Asimismo, el PANI Proporcionara a todos los trabajadores dos (2) rollos de papel higiénico y dos (2) jabones mensualmente, a los trabajadores que lo necesiten por cuestiones de su trabajo se les dará cinturones especiales para hacer fuerza.

Todo lo anterior deberá ser dotado anualmente dentro del primer trimestre con excepción de jabones, papel higiénico, bujías, municiones y baterías que serán entregadas cada vez que sea necesario.

Es entendido que toda entrega de material o implementos nuevos que deba sustituirse periódicamente estará condicionado a que cada trabajador acredite debidamente con la devolución del material deteriorado que se le hace necesaria su reposición.

Es obligación del trabajador utilizar debidamente los uniformes y demás materiales que se le designen, lo que será comprobado por el jefe inmediato; caso contrario será sancionado conforme lo establecido en el reglamento interno de trabajo.

Para la aplicación de esta cláusula se integrara una comisión bipartita PANI SITRAPANI, a mas tardar sesenta (60) días calendario después de la firma del presente Contrato Colectivo.

Dicha comisión determinara que materiales o implementos serán necesarios para su reposición.

**CLAUSULA Nº. 112.-** EL PANI pagara los salarios a sus trabajadores en la forma acostumbrada, los días 20 de cada mes, en moneda de curso legal, en el lugar donde presten sus servicios los trabajadores dentro de la jornada ordinaria de trabajo, y las horas extraordinarias las pagara el 10 de cada mes. Cuando estas fechas recayeren en días de nombramiento o feriado nacional se pagara el día hábil anterior.

**CLAUSULA Nº. 113.-** Después de seis (6) meses un día de servicios continuos, el PANI reconocerá en el mes de marzo de cada año a sus trabajadores (as) por acuerdo de nombramiento una bonificación de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- De seis (6) meses un día a un (1) año de servicios continuos, el 15% del salario base mensual.
- 2.- De un (1) año un día de servicios continuos hasta seis (6) años el 30% del salario base mensual.

- 3.- De seis (6) años un día de servicios continuos hasta quince (15) años el 40% del salario base mensual.
- 4.- De quince (15) años un día de servicios continuos hasta veinticinco (25) años el 45% del salario base mensual.
- 5.- De veinticinco (25) años un día de servicio continuos en adelante el 50% del salario base mensual.

**CLAUSULA Nº. 114.-** El presente Contrato Colectivo entrara en vigencia el primero de junio del año 2009 y tendrá una duración de tres (3) años.

Tegucigalpa M.D.C. Uno de Julio del 2009.

POR EL PANI

POR EL SITRAPANI

BLANCA CRISTINA MEJIA

PEDRO VICENTE ELVIR

MARIA ELENA DIAZ

MARCO A. RODRIGUEZ

WILFREDO QUEZADA

LUIS. ARMANDO MURILLO

VICTOR A. CARCAMO

JORGE ALBERTO SIERRA

DENNIS GOMEZ

SONIA M. BUSTILLOS



